

BUENOS AIRES, 9 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 141/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 9 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 44) CLIENTI, María Lorena, DNI N° 23.375.021, a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para colaborar en tareas de asesoramiento profesional en la Junta de Ética, Acuerdos y Organismos de Control y las vinculadas con la iniciativa y el tramite legislativo, en general, en la Comisión de Justicia, a partir del 21 de Mayo de 2007 y por el termino de ciento veinte (120) días corridos.

Que por Nota suscripta por el Señor Vicepresidente 1° de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, Santiago de Estrada, se solicita la adscripción de la agente de este organismo (Legajo AGC N° 44) CLIENTI, María Lorena, DNI N° 23.375.021, para colaborar en tareas de asesoramiento profesional en la Junta de Ética, Acuerdos y Organismos de Control, tareas vinculadas con la iniciativa y el tramite legislativo en general en la Comisión de Justicia;

Que, en la sesión del 9 de octubre de 2007, el Colegio de Auditores Generales aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 44) CLIENTI, María Lorena, DNI N° 23.375.021, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para colaborar en tareas de asesoramiento profesional en la Junta de Ética, Acuerdos y Organismos de Control, tareas vinculadas con la iniciativa y el trámite legislativo en general en la Comisión de Justicia, a partir del 10 de octubre al 10 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 2º: La agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 360 /07

BUENOS AIRES, 9 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 9 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en la sesión del 9 de octubre de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar el pase de área de la persona enunciada en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 73) CHEDA, Luz, DNI N° 4.648.099, del gabinete de la Auditora General Dra. Alicia Boero a la Dirección de Asuntos Financieros Contables, a partir del 8 de Octubre de 2007.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 361 /07

BUENOS AIRES, 9 de octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 184/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 9 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 586) BORGATELLO, Maria Julieta, DNI N° 27.823.538, al H. Senado de la Nación, por el termino de ciento veinte (120) días corridos, a partir del 6 de Junio de 2007;

Que mediante la nota suscripta por la Senadora Nacional, Dra. Elida Maria Vigo se solicita la renovación de la adscripción de la agente mencionada;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 9 de octubre de 2007, ha resuelto aprobar la renovación de la adscripción que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la renovación de la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 586) BORGATELLO, Maria Julieta, DNI N° 27.823.538, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires al H. Senado de la Nación, a requerimiento de la Senadora Nacional, Dra. Elida Maria Vigo, hasta el 10 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 362 /07

BUENOS AIRES, 9 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 9 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se ha recibido la nota de la Dirección General Administrativa de Infracciones, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno, por la que se solicita la adscripción del agente de la planta permanente (Legajo AGC N° 547) BARRAGAN, Eduardo Alberto, para desarrollar tareas de coordinación entre la Dirección General de Administración de Infracciones y la Unidad Administrativa de Control de Faltas;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 9 de octubre de 2007, ha resuelto aprobar la adscripción que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la adscripción del agente (Legajo AGC N° 547) BARRAGAN, Eduardo Alberto, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DE INFRACCIONES, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, del 10 de octubre al 10 de diciembre de 2007, para desarrollar tareas de coordinación entre la Dirección General de Administración de Infracciones y la Unidad Administrativa de Control de Faltas.

ARTÍCULO 2º: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 363 /07

BUENOS AIRES, 9 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 9 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el agente (Legajo AGC N° 126) PAGNANI, Gustavo Javier, solicita la licencia por actividades académicas, con goce de haberes, en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, para asistir al Curso Gestión de la Administración Pública. Novena Edición, del 10 al 17 de Noviembre de 2007;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 9 de octubre de 2007, ha resuelto otorgar la licencia objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otórgase la licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, al agente (Legajo AGC N° 126) PAGNANI, Gustavo Javier, DNI N° 13.735.983, en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, para asistir al Curso Gestión de la Administración Pública. Novena Edición, del 10 al 17 de Noviembre de 2007.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 364 /07

BUENOS AIRES, 9 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Estatuto del Personal de la AGC T.O. por la Resolución AGC N° 200/04 y modificatorias, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 9 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por el Artículo 73 del citado Estatuto que dice, “el agente tendrá derecho a renunciar en cualquier momento, debiendo notificar en forma fehaciente a la Auditoría General de la Ciudad. Deberá dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 13 inc. p)”. Este último prevé lo siguiente: “Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de 30 (treinta) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 9 de octubre de 2007, ha resuelto aceptar la renuncia del agente Alberto Carmelo Caci, Legajo AGC N° 186, a su cargo que ocupa en esta AGCBA, a partir del 1° de Noviembre de 2007;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ACEPTASE la renuncia del agente (Legajo AGC N° 186) CACI, Alberto Carmelo, DNI N° 4.203.161, a su cargo de Auditor Ayud. A, con destino a

la Dirección General de Desarrollo Social y Salud, a partir del 1º de Noviembre de 2007.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 365 /07

BUENOS AIRES, 9 de Octubre de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, Resolución AGC N° 223/07, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 9 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que por la citada Resolución se aprobó el contrato de locación de servicios de la persona que se enuncia;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 9 de octubre de 2007, modificar el monto de la contratación de la locación de servicios, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la modificación del monto y la extensión del contrato de locación de servicios de Cesar Alberto COGORNO, DNI N° 4.494.356, en la suma de pesos cuatro mil ochenta (\$ 4.080.-), a partir del 1º de Septiembre y hasta el 31 de Diciembre de 2007.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC Nº 366 /07

BUENOS AIRES, 9 de Octubre de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.603/06 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 9 de octubre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Crédito Vigente 2005." Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 6.06.03;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de los créditos iniciales, vigentes y actos modificatorios del Presupuesto 2005;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue emitir opinión acerca del Crédito Vigente expuesto en la Cuenta de Inversión, correspondiente al Ejercicio 2005;

Que el equipo auditor manifestó que las limitaciones al alcance del informe se debieron a las siguientes circunstancias: - 1. Imposibilidad de conocer la totalidad de las modificaciones presupuestarias emitidas durante el ejercicio 2005.- A partir de la puesta en marcha, en el ejercicio 2005, del nuevo sistema informático SIGAF; la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto –OGEPU- (órgano rector del sistema presupuestario), no cuenta con la posibilidad de generar un listado por norma aprobatoria con la totalidad de las modificaciones presupuestarias emitidas por las distintas jurisdicciones. Tal debilidad del sistema informático SIGAF, utilizado para la registración de la ejecución presupuestaria; genera una significativa limitación, por cuanto imposibilita validar la integridad del universo bajo control. Es decir no se conoce la cantidad de normas modificatorias del presupuesto emitidas durante el año 2005.- 2. Imposibilidad de validar las modificaciones presupuestarias que implicaron cambios en las fuentes de financiamiento. Ello es así por cuanto de los anexos de los actos incluidos en la muestra no surge cuales son las fuentes de financiamiento compensadas. Según el Decreto 2394/ 04 Capítulo I Anexo A; sólo el Secretario de Hacienda y Finanzas tiene delegada la facultad de efectuar

modificaciones entre diferentes fuentes de financiamiento. Adicionalmente, a consecuencia de lo señalado en el punto anterior, tampoco la OGEPU suministró esta información. Debido a que no se han podido conocer las fuentes de financiamiento involucradas en las modificaciones presupuestarias, ha sido imposible verificar el cumplimiento de la normativa señalada;

Que el equipo auditor concluyó que atento la significatividad de lo señalado en el punto 1 de Limitaciones al Alcance y en el punto 1 de Observaciones, que imposibilitaron a esta AGCBA conocer la totalidad de las modificaciones presupuestarias acaecidas en el ejercicio; nos abstenemos de opinar acerca de la pertinencia del crédito vigente expuesto en la Cuenta de Inversión al 31/12/2005. Por otra parte la falta de publicación de una significativa cantidad de actos administrativos actúa en detrimento de la transparencia en la administración de los fondos públicos;

Que se han efectuado observaciones sobre los aspectos financieros que consistieron en la falta de información acerca de la totalidad de las modificaciones presupuestarias emitidas durante el ejercicio. Tal como se señala en el punto 1 del capítulo III – Limitaciones al alcance; la –OGEPU- no cuenta con la información relativa al universo de modificaciones presupuestarias, ya que el sistema informático SIGAF no brinda la posibilidad de generar un listado de tales modificaciones por norma aprobatoria. Ello impide la realización de las tareas de control indispensables para garantizar la transparencia en la gestión de la ejecución presupuestaria, a la vez que contraría lo dispuesto por el art. 54 de la Constitución de la CABA (Obs. 5. 1);

Que se verificó que falta de información en los anexos de todos los actos administrativos publicados en el Boletín Oficial que compensan partidas presupuestarias. En dichos anexos no se menciona cuales son las fuentes de financiamiento compensadas. Tal como se menciona en el punto 2) del capítulo III – limitaciones al alcance; ello impide que de su análisis se pueda efectuar el control del cumplimiento de las normas anuales de ejecución del presupuesto (Decreto 2394/05 Anexo A) (Obs. 5. 2);

Que se observó que hay actos administrativos que modifican un total de \$ 47.901.482,00 a una finalidad y función no contemplada en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias vigente, aprobado por la Resolución 46/2004 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, (Finalidad Función 9.1 de acuerdo al detalle de modificaciones de la OGEPU) (Obs. 5. 3);

Que se detectó una diferencia no aclarada, ya que según la Cuenta de Inversión, el Crédito Vigente arroja la suma de \$ 6.249.349.624.- y según datos proporcionados por OGEPU el Crédito Vigente fue de \$ 6.249.364.624.- lo que arroja una diferencia no aclarada de \$ 15.000.- (Obs. 5. 4);

Que en relación a los aspectos legales se observó la falta de publicación de actos administrativos. El 48 % (234 de los 484) actos administrativos analizados, no fueron publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad, incumpliendo

con la obligación de dar publicidad a los actos de Gobierno, establecida en el Art. 1º de la Constitución de la Ciudad que expresa "...todos los actos de gobierno son públicos..."; así como también con el Art. 53 de la misma carta magna que dice: " ...Todos los actos que impliquen administración de recursos son públicos y se difunden sin restricción..." y el artículo 63 de la ley 70 que expresa: "...En todos los casos dichas modificaciones deben ser publicadas en el Boletín Oficial." La cantidad de actos administrativos no publicados correspondieron a las siguientes jurisdicciones: Sec. de Seguridad 44; Sec. de Descentralización 37; Sec. De Infraestructura y Plan. 19; Sec. De salud 1; Sec. De Desarrollo Social 87; Sec. De Cultura 10 ; Sec. De Educación 36 (Obs. 5. 5);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, mediante Nota AGCBA N° 2111/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, fue analizado por el equipo auditor ratificando la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 127/07, del que surge como conclusión que: "...Por lo expuesto en los párrafos anteriores, considerando:..La imposibilidad de efectuar un control de integridad de los actos administrativos...Errores en la imputación contable de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias ...Dificultad de poder controlar los montos de las modificaciones presupuestarias....Fallas en el control interno de la OGPU...Esta Dirección General recomienda, la remisión del presente Dictamen -junto a la copia del Informe de Auditoría- al Sr. Jefe de Gobierno, a sus efectos....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 9 de octubre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Crédito Vigente 2005.**” Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° **6.06.03**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales N° 127/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, a sus efectos

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 367 /07

BUENOS AIRES, 9 de Octubre de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.907/14 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 9 de octubre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Apoyo Económico a Estudiantes de Nivel Medio.". – Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 2.06.11;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Programa 53, Actividad 16, "Apoyo Económico a Estudiantes de Nivel Medio", incisos 5, Ejercicio 2005, de la Jurisdicción 55: Ministerio de Educación;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de Becas y su ajuste en los términos contractuales del ejercicio 2005, para los Estudiantes de Nivel Medio en sus distintas modalidades;

Que el equipo auditor concluyó que del análisis de la documentación a la que se tuvo acceso, se debe convenir, que se comparten los fundamentos de la normativa de creación del "Programa de Becas Estudiantiles", basados en el art. 23, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (que reconoce y garantiza el sistema educativo, y asegura la igualdad de oportunidades, para el acceso, permanencia, reinserción y egreso de la enseñanza formal), y a los arts. 27, 28 y 29 de la Ley 114 de la Ciudad de Buenos Aires sobre "Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes", (en cuanto establece el derecho a la educación, a su formación integral y a las garantías mínimas tales como la igualdad de condiciones). Los principios citados dieron origen a los subsidios, con la finalidad de atender la situación de vulnerabilidad socio-económica de la población escolar, y procurar disminuir la deserción escolar que reconozca algún origen en dicha situación. - Pero el programa carece de sistemas elementales de control interno, ya que se accede a una beca, por la

presentación de un Formulario, cuyos antecedentes valorativos de la condición socio-económica del alumno, se validan con una simple firma, con carácter de declaración jurada;

Que por otra parte, la gran cantidad de errores detectados en la confección de los formularios y la falta de acciones de control para subsanarlos, permiten afirmar que no se ha valorado tal problemática, como un riesgo del sistema, cuyo diseño debió haber previsto un tipo de formulario y acciones de control sobre la corrección de los datos que, teniendo en cuenta el nivel de instrucción de los adultos responsables, minimice los casos de error. Al respecto, téngase presente que un error de confección puede incidir en forma directa en el otorgamiento o rechazo de la solicitud de beca. Todo lo expuesto permite concluir que se ejecutan procesos administrativos inconsistentes, circunstancia que impide afirmar que los fondos públicos que se adjudican al programa sean ejecutados correctamente;

Que en suma, no se puede determinar si los beneficiarios de las 45.936 becas otorgadas en el año 2005, sobre un total de 59.147 solicitudes presentadas, fueron realmente quienes tenían la situación socio-económica más compleja, pues el programa no contempla la posibilidad de verificar, al menos, ciertos componentes que son indicativos de dicha situación;

Que la Coordinación del Programa, no suministró la totalidad de los Formularios de Solicitud de Becas, ni las Solicitudes de Reconsideración conjuntamente con la Solicitud de Becas Original, y no se tuvo acceso al Contrato suscripto con la empresa contratada para la carga de los Formularios de Solicitud de Becas, al sistema informático;

Que entre las inconsistencias detectadas se pueden mencionar: - No se aplica un criterio uniforme entre el ranking de cada alumno y el monto correspondiente de la beca asignada, produciéndose una desigualdad entre los beneficiarios, otorgándose a iguales puntajes montos diversos. - No se realiza ninguna verificación de los datos expresados por el alumno en el Formulario de Solicitud de Becas, es decir un estudio socio ambiental, en forma selectiva, tal como lo establece la normativa. - Las Solicitudes de Reconsideración presentadas por un beneficio no otorgado, no son nuevamente procesadas, sino que prevalece la discrecionalidad de los funcionarios intervinientes, en la asignación o no de la Beca, sin tener en cuenta el orden de prelación de la Lista de Espera;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado la falta de control formal en la recepción de los Formularios de Solicitud de Becas, ya que se observaron errores en la confección de los formularios de Solicitud de Becas presentados por los aspirantes, pues se examinaron los 214 Formularios de Solicitud de Becas, y se detectaron errores de confección en 131 formularios, que representan el 61,21% (131/214) (Obs. VII. A);

Que se observaron errores de confección, en los distintos items de los 214 formularios analizados por el equipo de auditoría, ya que se detectaron la cantidad de 298 errores en su confección. Como cada Formulario de Solicitud consta de 40 items, el porcentaje de error en función del universo de items es del 3,48% $(298/214 \times 40) = (298/8560)$ (Obs. VII. B);

Que se observó la falta de control posterior de la carga de datos, ya que se detectaron errores en la carga al sistema informático de los datos, de los formularios de Solicitud de Becas presentados por los aspirantes, efectuada por el Programa Becas, pues el Área auditada, proporcionó, la Base de Datos en soporte magnético, a efectos de verificar la carga de datos de los 214 formularios de Solicitud de Becas suministrados. De la verificación realizada se detectaron errores de carga en 150 formularios, que representan el 70,09% $(150/214)$ (Obs. VII. C);

Que del análisis realizado sobre la Base de Datos proporcionada, con relación a la carga de cada uno de los items de los formularios de solicitud de becas, se detectaron la cantidad de 499 errores de carga. Como cada Formulario de Solicitud consta de 40 items, el porcentaje de error en función del universo de items es del 5,83% $(499/214 \times 40) = (499/8560)$ (Obs. VII. D);

Que se observó diferencia entre el Ranking por el Programa de Becas y el Recalculado por el Equipo, ya que, de los 214 formularios procesados por el equipo de auditoría, de 149 de ellos difieren en el cálculo del ranking lo que representa un 69,63% $(149/214)$ (Obs. VII. E);

Que respecto del total de la muestra analizada se observaron inconsistencias entre el monto de beca otorgado por el Programa y el Ranking obtenido por los aspirantes, en el título "Controles realizados por el Equipo", aclarándose que la carga de datos y la asignación de Ranking, surge de información aportada por la unidad auditada (Obs. VII. F);

Que en cuanto a las observaciones generales se verificó que el Área auditada no proporcionó 82 de los 296 Formularios de Solicitud de Becas que componen la Muestra, lo que representa un 27,70% $(82/296)$ en defecto. (Obs. VII. G.1);

Que los Pedidos de Reconsideración, no son cargados a la base de datos, con los elementos aportados por el solicitante, para ver si con su nueva ponderación de ranking, están en condiciones de acceder a lo solicitado (Obs. VII. G 2);

Que la mera opinión de las autoridades escolares, es determinante en la resolución de los Pedidos de Reconsideración, lo que vulnera el orden de prioridad en la tramitación de los mismos (Obs. VII. G 3);

Que se observó la inexistencia de un sistema de control Interno, que impida el otorgamiento de distintos montos a solicitudes de igual ranking (Obs. VII. G 4);

Que se detectó la inexistencia de equipo de profesionales, para analizar en forma selectiva, la situación socio ambiental de los solicitantes, a fin de verificar si los datos del Formulario de Solicitud de Becas, conciden con la realidad. (Obs. VII. G 5);

Que la contratación efectuada a la empresa Database de Walter D'Andrea, para la carga de datos al sistema informático, se realizó en el marco de lo dispuesto en el Dcto. 1370/01, obviando el cumplimiento de los procedimientos legales vigentes en materia de contrataciones (Obs. VII. G 6);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección del Área de Educación Media y Técnica, mediante Nota AGCBA N° 680/07 y al Ministerio de Educación, por Nota AGCBA N° 681/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 128/07, del que surge como conclusión que: "...Esta instancia acompaña al equipo auditor en su recomendación de fs. 177 punto G.7 y sugiere el inicio de acciones en sede administrativa en los términos del Art. 136 inc. k de la Ley 70 en relación con las observaciones E) respecto de las diferencias en el ranking y F) referida de los montos de otorgamiento que ponen de manifiesto, la falta de controles internos que aseguren la confiabilidad de datos, la irregular elaboración del ranking y la disparidad de criterios para la asignación de beneficios....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 9 de octubre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Apoyo Económico a Estudiantes de Nivel Medio**”. – Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 2.06.11**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 inc. k de la Ley 70, en relación con las observaciones: E) respecto de las diferencias en el ranking y F) referida de los montos de otorgamiento, que ponen de manifiesto la falta de controles internos que aseguren la confiabilidad de datos, debido a la irregular elaboración del ranking y la disparidad de criterios para la asignación de beneficios, de acuerdo al Dictamen (DGLegales Nº 128/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 368 /07

BUENOS AIRES, 9 de Octubre de 2007

VISTO: el Expediente N° 103.006/28 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 9 de octubre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Jardines Maternales – DGHP – DGFC.". – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 5.05.17;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana, Jurisdicción: N° 26; Unidad Ejecutora del Presupuesto: 270 DGHP – 2612 Gestión de Habilitaciones y Permisos;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos en términos de eficiencia y eficacia en lo relativo a la habilitación y fiscalización de Jardines Maternales;

Que el equipo auditor manifestó que se encontró con limitaciones al alcance del Informe por la falta de puesta a disposición de una actuación solicitada por Nota N° 3551/05, reiterada el 26/09/05 y el 15/11/05 por Notas 3707/05 y 4418/05 respectivamente, de 13 (trece) actuaciones que conformaban el requerimiento de la nota mencionada. Según información de la DGHP no ha sido puesta a disposición por la DGFyC (Nota N° 4417/AGCBA/2005 del 15 de diciembre de 2005);

Que el equipo auditor concluyó que, considerando la importancia institucional y jurídica de las responsabilidades primarias de las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y Fiscalización y Control, ambas dependientes de la Subsecretaría de Control Comunal, no alcanzan en grado mínimo el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos con eficiencia, eficacia y economía de la gestión. Ello así en virtud de las debilidades constatadas y verificadas en diversas áreas críticas de las unidades organizativas

auditadas tales como: ausencia de una planificación en las inspecciones, carencia de un registro o base de datos confiable de Jardines Maternales habilitados, la superposición de tareas, la falta de coordinación entre ambas Direcciones Generales, la duplicidad de funciones, la ausencia de procesos y procedimientos comunes y la falta de procedimientos de detección de establecimientos que funcionan sin la correspondiente habilitación entre otras;

Que como ya se mencionara en oportunidad de la aprobación de sendos informes de auditoría sobre la organización auditada, es necesario puntualizar que el examen se practicó en un momento en que las funciones y los organismos sujetos a esta auditoría se encontraban en plena reestructuración, motivada en el trágico suceso ocurrido el 30 de Diciembre de 2004 en el Local bailable Clase "C" República de Cromagnon, lo que implica que los procesos y circunstancias existentes a ese momento se han ido modificado en el tiempo hasta la emisión de este Informe Final;

Que no obstante ello, corresponde destacar que en vista del alto riesgo inherente que conlleva las responsabilidades primarias de ambas Direcciones Generales, deberían extremarse los recaudos en la ejecución de sus acciones, promoviendo una mejora continua tanto en los procedimientos y procesos instrumentados como en el insoslayable apoyo de un sistema informático que brinde soporte preciso y confiable a los responsables e integrantes de las unidades organizacionales bajo examen, las que deberían contemplar la creación de un área específica tanto para la habilitación como para la posterior etapa inspectiva. En este orden, organismos de control interno del Poder Ejecutivo como la Sindicatura General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la UAI de la Jurisdicción de la que dependen las Direcciones Generales auditadas, debieran prestar especialísima atención a las actividades que, como la examinada, presentan un alto riesgo potencial;

Que por todo ello, el Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires sugiere a ambas organizaciones poner especial atención tanto a las observaciones efectuadas como asimismo a las recomendaciones practicadas a fin lograr un acabado cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa examinado;

Que se efectuaron observaciones y, en tal sentido, se verificó que el proceso de habilitación y posterior inspección de los jardines maternales, dentro del período auditado, visto en su conjunto se encuentra enmarcado por un riesgo de auditoría alto que viene determinado, fundamentalmente, por el riesgo de control interno, a saber: el bajo nivel de confiabilidad de la información suministrada y sus procesos tanto por la DGHP como DGFC, la inexistencia de manuales y circuitos internos en ambas Direcciones, inexistencia de auditorías anteriores a este proceso conjunto y finalmente la inexistencia de coordinación y procedimientos conjuntos de los organismos involucrados en las tareas de habilitación e inspección. A lo antedicho se agrega la ausencia de plazos normados para la Administración dificultándose la finalización del trámite. Por lo tanto, se observó un bajo nivel de confiabilidad de la información y sus procesos,

debido a la imposibilidad de detección de la cantidad total de actuaciones administrativas pendientes de resolución, provenientes de la ex UERA y UPI (restan inventariar alrededor de 30.000), ni el estado en que se encuentran las relevadas (80.827) (Obs. XI. 1);

Que se constató la inexistencia de seguridad física (infraestructura), ni lógica (funcionamiento de los controles sobre los circuitos de habilitación a partir del inicio del trámite), en el acceso al registro de habilitaciones (Obs. XI. 2);

Que se detectó el funcionamiento de Jardines sin la correspondiente habilitación (Obs. XI. 3);

Que se constató la falta de integridad de las bases de datos, en cuanto el 62% de los jardines muestreados en forma aleatoria (86) tomados de la base de totalidad de Jardines proporcionada por la DGHP, se encontraron inexistentes en el procedimiento de observación in situ. - Al no actualizarse la base de datos con la baja correspondiente en el padrón de jardines cabe la posibilidad de quedar habilitado para la actividad predios cuya zonificación no lo permite (Obs. XI. 4);

Que sobre las observaciones relativas al control interno, se verificó la inexistencia de manuales de procedimientos generales internos que regulen las acciones de las áreas intervinientes en los procesos de habilitación (Obs. XI. 5);

Que se observó la inexistencia de manuales de procedimientos internos adaptados en materia de fiscalización y control (Obs. XI. 6);

Que se verificó la inexistencia de coordinación alguna entre la DGHP y la DGFC en materia de jardines maternas, en cuanto a la relación entre la habilitación y sus posteriores inspecciones (Obs. XI. 7);

Que el acceso al registro de habilitaciones no posee la seguridad física ni lógica en cuanto al resguardo de la información inherente al proceso de habilitaciones para la Ciudad de Buenos Aires (Obs. XI. 8);

Que se observó la inexistencia de procesos que permitan detectar el funcionamiento de Jardines Maternas sin habilitación (Obs. XI. 9);

Que se ha verificado la existencia de Jardines Maternas que no encontrándose habilitados, se encontraban funcionando. El hallazgo mencionado originó la comunicación de la mencionada situación al Director General del área, al Jefe de Gobierno y al Vicepresidente Primero de la Legislatura de la Ciudad (Obs. XI. 10);

Que el 10% de los establecimientos muestreados existentes fue inspeccionado en el período auditado (Obs. XI. 11);

Que el 100% de los libros inspeccionados no posee clara identificación de los inspectores intervinientes (Obs. XI. 12);

Que el 3% de los libros inspeccionados poseía actas labradas sin el correspondiente asiento en los libros previstos legalmente al efecto (Obs. XI. 13);

Que el 6% de los establecimientos inspeccionados muestreados existentes no son inspeccionados desde el año 2001 (Obs. XI. 14);

Que el 33% de los establecimientos inspeccionados existentes no fue inspeccionado en un promedio de 4 años (Obs. XI. 15);

Que se ha verificado la inexistencia de estadísticas y planificación en materia de habilitaciones de Jardines Maternales para el período auditado (Obs. XI. 16);

Que se ha verificado la inexistencia de estadísticas y planificación en materia de fiscalización y control de Jardines Maternales para el período auditado (Obs. XI. 17);

Que se ha verificado que no obran registros en la DGFyC de inventarios elaborados por la Procuración General y/o Escribanía General al ser disuelta la Dirección General de Verificaciones y Control que den cuenta de las actuaciones administrativas pendientes de resolución (Obs. XI. 18);

Que se ha verificado que no obran registros en la DGFyC de actuaciones relevadas pendientes de resolución al disolverse la ex UERA y UPI (Obs. XI. 19);

Que la DGFyC no ha informado la cantidad de actuaciones administrativas pendientes que han sido efectivamente resueltas desde que le fueron asignadas (Obs. XI. 20);

Que se ha verificado que, a la fecha 29/06/05, la ULAP no ha dado comienzo a la realización del relevamiento y resolución de las actuaciones administrativas pendientes provenientes de la ex UERA y la UPI antes en custodia de la DGFyC. (Obs. XI. 21);

Que en relación a los expedientes Registrados en la DGHP (Dec. 2516/98) se observó que en el 25% de los expedientes pudo constatarse que si bien se habían enviado cédulas de notificación poniendo en conocimiento la imposibilidad de funcionamiento hasta tanto se subsanaran las irregularidades que se describían, los mismos se encontraban funcionando (Obs. XI. 22);

Que en relación a las observaciones sobre los recursos humanos, se ha verificado que la DGHP informa un número mayor de PVH que los efectivamente publicados en la página web del GCBA como autorizados a intervenir en los procesos (Obs. XI. 23);

Que se ha verificado que no existe una planificación de capacitación para el personal de ambas Direcciones avocado a la actividad de habilitación y fiscalización de Jardines Maternales (Obs. XI. 24);

Que no hay un plan de capacitación de los agentes que tienen a su cargo la administración y mantenimiento de los sistemas, la red, la conectividad y las comunicaciones (Obs. XI. 25);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Director General de Habilitaciones y Permisos, mediante Nota AGCBA N° 645/07; al Director General de Fiscalización y Control, por Nota AGCBA N° 644/07 y mediante Nota AGCBA N° 643/07 al Ministro de Gobierno de la Ciudad Autónoma, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor analizó el mismo, habiendo manifestado que en la mayoría de los casos no amerita efectuar correcciones en la redacción del informe final, dejando sin efecto las observaciones 22 y 23. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 129/07, del que surge como conclusión que: "...Por todo lo expuesto, esta Dirección General acompaña lo manifestado por el equipo auditor en relación a la intervención de la SIGEBA y de la UAI de la jurisdicción, recomendando la inmediata implementación de medidas correctivas y -en su caso- el inicio de acciones administrativas a raíz de las debilidades constatadas (vgr: ausencia de planificación en las inspecciones, carencia de un registro o base de datos confiable de jardines maternales habilitados, superposición de tareas y duplicidad de funciones, falta de procedimientos tendientes a detectar establecimientos que funcionan sin la correspondiente habilitación, etc.). - Asimismo, en virtud lo expuesto en las observaciones 18 a 20, se sugiere el envío de copia del Informe Final a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y a la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, a sus efectos.....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 9 de octubre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Jardines Maternales – DGHP – DGFC.**”. – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 5.05.17**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: RECOMIÉNDASE la inmediata implementación de medidas correctivas y, en su caso, el inicio de acciones administrativas, en los términos del artículo 136 inc. k de la Ley 70, a raíz de las debilidades constatadas (por ejemplo: ausencia de planificación en las inspecciones, carencia de un registro o base de datos confiable de jardines maternales habilitados, superposición de tareas y duplicidad de funciones, falta de procedimientos tendientes a detectar establecimientos que funcionan sin la correspondiente habilitación, etc.), de acuerdo a los fundamentos del Dictamen (DGLegales Nº 129/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe Final aprobado, a fin de que tomen conocimiento en el ámbito de su competencia, en virtud lo expuesto en las observaciones 18 a 20, a los siguientes organismos:

- A la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires .
- A la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 369 /07

BUENOS AIRES, 9 de Octubre de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.707/10 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 9 de octubre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Dirección de Egresos - Dirección General de Tesorería". – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 4.05.17;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de la Dirección de Egresos de la Dirección General de Tesorería;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la gestión de la Dirección de Egresos de la Dirección General de Tesorería;

Que el equipo auditor concluyó que la gestión efectuada por la Dirección de Egresos ha cumplido eficientemente con las acciones encomendadas, no obstante las deficiencias descriptas en el capítulo IV Observaciones;

Que se han efectuado las siguientes observaciones, habiéndose verificado que no existían normas o manuales escritos por los cuales se definieran los procedimientos para la gestión de la Dirección de Egresos de la Dirección General de Tesorería, en las que se especificaran las tareas de los distintos puestos de trabajo, controles, niveles de autorización como así tampoco la metodología sobre archivo de la documentación (Obs. IV. 1);

Que se constató que en los legajos de la documentación respaldatoria de los pagos, sobre la muestra de 96 órdenes de pago seleccionadas, no contenían la totalidad de las firmas autorizantes en los siguientes casos: a. Ordenes de pago: En los duplicados de ordenes de pago sólo 6 (6%) contenían la totalidad de las firmas autorizantes. En 79 casos (82%) faltaba la firma del Director General de Contaduría y en 11 casos faltaba la firma del Director del Área generadora del

egreso. b. Planillas de Egresos : En los duplicados de las Planillas de Egresos, en la cual está incluida la Orden de Pago, sólo 9 (9%) contenían la totalidad de las firmas autorizantes. En 84 casos (87%) faltaba la firma del Director General de Contaduría; en 2 casos (2%) faltaba la firma del Director General de Tesorería del Área generadora del egreso. Esta situación dificulta la verificación del cumplimiento de los procedimientos administrativos (Obs. IV. 1);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Señor Director General de la Dirección General de Tesorería, mediante Nota AGCBA N° 2114/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, habiendo analizado el mismo, ha mantenido la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 130/07, del que surge como conclusión que: "...esta instancia advierte la necesidad de que las autoridades del organismo auditado arbitren las medidas tendientes a implementar un control correctivo a las falencias detectadas en ordena a evitar la reiteración de las mismas. Ello así, en tanto lo que se evidencia afectado es el "ambiente de control" -las condiciones en que operan los sistemas de información, contabilidad y control- y por ende deviene necesario contar con mecanismos de revisión que aseguren la implementación de un sistema de administración e información que permita verificar el cumplimiento de los objetivos fijados. Finalmente, se estima conveniente remitir copia del Informe Final al Sr. Ministro de Hacienda, a sus efectos.....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 9 de octubre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Dirección de Egresos - Dirección General de Tesorería**”. – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 4.05.17**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: RECOMIÉNDASE a las autoridades del organismo auditado que arbitren las medidas tendientes a implementar un control correctivo de las falencias detectadas, en orden a evitar la reiteración de las mismas, ya que lo que se evidencia afectado es el “ambiente de control”, -las condiciones en que operan los sistemas de información, contabilidad y control-, y, por ende, deviene necesario contar con mecanismos de revisión que aseguren la implementación de un sistema de administración e información que permita verificar el cumplimiento de los objetivos fijados.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 370 /07

BUENOS AIRES, 10 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la Ley N° 268 (B.O.C.B.A. N° 837), las decisiones del Colegio de Auditores, en sus sesiones de fechas 27 de febrero y 10 de octubre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por la Ley N° 268 se establecieron normativas sobre la campaña electoral de los partidos políticos, alianzas y confederaciones y según el artículo 16 de la misma deben presentar ante éste organismo, en los plazos fijados, un informe, indicando los ingresos y egresos efectuados con motivo de la campaña electoral, con detalle del concepto, origen, monto y destino; así como el presupuesto de los ingresos y egresos que se prevén efectuar hasta la finalización de la campaña y una vez celebrada la elección un informe final de cuentas;

Que, según el Art. 18 de la ley citada en el párrafo anterior, esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires debe cumplir, dentro del plazo fijado y una vez finalizada la campaña, la elaboración del informe respectivo que dará a publicidad y que debe publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 27 de febrero de 2007, se constituyó en Comisión de Supervisión de la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos de la AGCBA y decidió dar inicio a las tareas del proyecto de Auditoría N° 5.07.06 denominado "Gastos de Campaña", correspondiente a la Planificación Anual de Auditoría 2007, a fin de cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 268, referido al control por parte de la AGCBA de los ingresos y egresos de fondos de la campaña política de los Partidos Políticos y Alianzas para las próximas elecciones en la Ciudad de Buenos Aires 2007.

Que, el Proyecto de Auditoría N° 5.06.07 A, denominado "Gastos de Campaña", tiene por objeto examinar la legalidad de los ingresos y gastos de los partidos políticos en las elecciones para Jefe y Vicejefe de Gobierno y Legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del día 3 (tres) de junio de 2007;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión extraordinaria del 10 de octubre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe que es objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA y al BOLETÍN OFICIAL para su publicación, el Informe Final denominado "Gastos de Campaña", Proyecto N° 5.06.07 A, aprobado por el Colegio de Auditores Generales en sesión de fecha 10 de octubre de 2007.

ARTÍCULO 2º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 371 /07

BUENOS AIRES, 10 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 9 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 9 de octubre de 2007, ha resuelto contratarlas, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Andrea Carla RADICE, DNI N° 22.582.187, a partir del 1º de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2007, por un monto mensual de pesos dos mil cuatrocientos veinte (\$ 2.420), para desempeñarse en la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de

Sebastián TUBILLA, DNI N° 29.394.587, a partir del 1º de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2007, por un monto mensual de pesos dos mil veinte (\$ 2.020), para desempeñarse en la Dirección General de Control de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Juan Carlos ALEGRE, DNI N° 4.264.284, a partir del 1º de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2007, por un monto mensual de pesos cuatro mil cuatrocientos veintisiete (\$ 4.427), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Juan Carlos Toso.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 372 /07

BUENOS AIRES, 10 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 9 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de las personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 9 de octubre de 2007, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Gastón Martín ARTAGAVEYTIA PALERMO, DNI N° 29.696.117, desde el 1º de Septiembre y hasta el 31 de Diciembre de 2007, por un monto mensual de pesos cuatro mil ochenta (\$ 4.080), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Juan Carlos Toso. Téngase

por certificados los servicios prestados por la persona mencionada, desde el 1º de septiembre de 2007 hasta la fecha de la presente en el gabinete citado.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 373 /07

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 339/05 y Resolución AGC N° 447/06 sus modificatorias, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 16 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 339/06 se aprobó, en el marco del Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, el Sistema de Carrera Administrativa (SICA) que obran en ANEXO I; los Niveles Escalafonarios del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, que obran en el ANEXO II, el Régimen de Adicionales, que obra en el ANEXO III, el Régimen de Promoción Horizontal, que obra en el ANEXO IV, el Programa de Readecuación Funcional del Personal de Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, que obra en el ANEXO V;

Que por el artículo 3° de la Resolución AGC N° 447/06 se sustituyó el Artículo 7° "Cargos fuera del Escalafón" del Anexo I.I Subsistema Escalafonario de la norma citada en el párrafo anterior y por el artículo 4° se estableció el cuadro de descripción de tareas y competencias técnicas, correspondiente al cargo de Tesorero;

Que se ha puesto en consideración lo informado por el Director de Asuntos Financiero Contables, en cuanto a la propuesta de la Comisión de Supervisión respectiva, ante la licencia anual ordinaria del Sr. Tesorero del 5 al 30 de Noviembre de 2007, de designar, en forma interina y con reserva de su categoría de revista en la planta permanente, a la agente Vanesa Viarengo, a fin de que tome a cargo todas las funciones de la Jefatura de la División Tesorería, con la excepción de la firma de cheques y transferencia bancaria, abonándole el monto correspondiente al adicional por falla de caja asignado a esa jefatura, por ese periodo.

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 16 de octubre de 2007, hacer lugar a la designación interina, en las condiciones propuestas, de la agente mencionada, conservando su respectiva categoría de revista en la Planta de la AGC, mientras esté en uso de la licencia anual ordinaria el titular de la División de Tesorería, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DESIGNAR, en forma interina y con reserva de su categoría de revista en la planta permanente de la AGC, a la agente (Legajo AGC N° 182) Vanesa Andrea VIARENGO, DNI N° 22.962.450, a fin de que tome a cargo todas las funciones de la Jefatura de la División Tesorería, con la excepción de la firma de cheques y transferencia bancaria, por el período del 5 al 30 de Noviembre de 2007 que comprende el uso de la licencia anual ordinaria del titular de la División de Tesorería, abonándosele el monto correspondiente al adicional por falla de caja asignado a esa Jefatura.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 374 /07

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 70, la Ley 325, la Resolución AGC N° 118/05, la Resolución AGC N° 339/05 y modificatorias Nros 447/06;449/06; 474/06; 506/06; 92/07 y 127/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del día 16 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Capítulo II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que a la Dirección de Planificación, dentro de las responsabilidades primarias fijadas por la Ley N° 325, le corresponde la de programar, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones vinculadas con el desarrollo y la política del personal;

Que por la Resolución citada, en primer término, se aprobó el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Potencial Humano para el Personal de la Planta de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, según el Anexo I de la misma;

Que a raíz de la nueva Estructura Orgánica, elaborada por el Colegio de Auditores Generales, y los nuevos cargos creados y ocupados en ocasión de los últimos Concursos Públicos para el ingreso a la Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, según las Resoluciones mencionadas en segundo término, se hace menester la modificación del Reglamento de Evaluación, en las partes pertinentes;

Que la Comisión de Supervisión de Planificación, en su reunión de fecha 10 de octubre de 2007, ha propuesto la modificación objeto de la presente;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 16 de octubre de 2007, ha resuelto modificar los artículos 13 y 21 del Anexo I de la Resolución AGC N° 118/05, aprobatoria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Potencial Humano para el Personal de la Planta de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y j) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente del Colegio de Auditores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 13º del Anexo I a la Resolución AGC N° 118/05 que aprobó el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Potencial Humano para el Personal de la Planta de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 13º:** Los Auditores Supervisores y Jefes de Departamento: serán evaluados por la Comisión de Supervisión correspondiente, con la participación del Director del área. Los jefes de División y jefes de Sección de las áreas de apoyo serán evaluados por el jefe directo y el Director del área. El Jefe de Departamento de Actuaciones Colegiadas será evaluado por el Colegio de Auditores Generales y el de Relaciones Institucionales, Enlace y Difusión, por el Presidente de la AGCBA. Los Auditores Supervisores Coordinadores serán evaluados en su carácter de Auditores Supervisores y del mismo modo que estos últimos.”*

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 21º del Anexo I a la Resolución AGC N° 118/05 que aprobó el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Potencial Humano para el Personal de la Planta de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 21º.-** Las evaluaciones se efectuarán de acuerdo con el cargo del agente, según los niveles de evaluación que se detallan a continuación:*

1. NIVEL DE SUPERVISIÓN: serán evaluados en este nivel, los agentes que tengan cargo de Jefe de Departamento, Jefe de División, Tesorero, Jefe de División de Servicios Generales, Jefe de Sección y Auditor Supervisor o Auditor Principal con equipos a cargo.

2. NIVEL MEDIO: serán evaluados en este nivel los agentes que tengan cargo de Auditores Principales sin personal a cargo, Auditores Ayudantes, Técnicos Principales, Técnicos ayudante y Asesores de Gabinete. Auditores senior -semi-senior de sistemas y técnicos senior-semi-senior de sistemas

3. NIVEL OPERATIVO: serán evaluados en este nivel los agentes que tengan cargo de Auxiliares de Auditoría, Técnico auxiliar, Auditores de sistemas junior-técnicos de sistemas junior,

4. NIVEL DE APOYO: serán evaluados en este nivel los agentes que realicen tareas administrativas en los distintos Gabinetes y áreas, Encargado de Servicios

Generales, Auxiliar de Mantenimiento de Servicios Generales y todo otro agente no incluido en los niveles anteriores.”

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 375/07

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 70, la Ley 325, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del día 16 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Capítulo II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que a la Dirección de Planificación, dentro de las responsabilidades primarias fijadas por la Ley N° 325, le corresponde la de programar, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones vinculadas con el desarrollo y la política del personal;

Que la Dirección de Planificación a través de su Departamento de Recursos Humanos es la encargada de llevar a cabo el procedimiento de evaluación del desempeño y potencial humano para el personal de planta permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que durante el transcurso del presente año, y a solicitud del Colegio de Auditores Generales, el Departamento de Recursos Humanos en conjunto con Gabinetes de distintos Auditores Generales han estado desarrollando los descriptivos, responsabilidades, misiones y funciones de cargos del escalafón, a efectos de poder ser aplicados para la Evaluación de Desempeño del año en curso;

Que la realización de dicha tarea ha concluido en el presente mes de Octubre;

Que por tal motivo no se han realizado las Evaluaciones Semestrales de Julio para las áreas de apoyo;

Que ante el inminente cambio en la composición del Colegio de Auditores Generales programado para el día 10 de diciembre de 2007, se hace menester adelantar el Proceso de Evaluación Final e Integradora del año 2007, a efectos de que las actuales autoridades (Directores, Directores Generales) puedan evaluar a la gente a su cargo durante el año que corre;

Que la Comisión de Supervisión de Planificación, en su reunión de fecha 10 de octubre de 2007, ha propuesto el cronograma objeto del presente;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 16 de octubre de 2007, ha resuelto aprobar el cronograma del proceso de evaluación del desempeño y potencial humano para el personal del organismo que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y j) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente del Colegio de Auditores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase el Cronograma del Proceso de Evaluación del Desempeño y Potencial Humano para el Personal de la Planta de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

Resolución AGC N° 376 /07

ANEXO I a la Resolución AGC Nº 376 /07

EVALUACION FINAL E INTEGRADORA 2007

Plazos de cada etapa del proceso

26 DE OCTUBRE: Fecha limite para la ENTREGA DE FORMULARIOS DE EVALUACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE DE AREAS DE CONTROL 2007.

1 DE NOVIEMBRE: Fecha de inicio del proceso de EVALUACIÓN FINAL INTEGRADORA 2007, PARA LAS AREAS DE CONTROL Y DE APOYO.

Etapas	Plazo	
Entrega de formularios a las áreas (Dirección de Planificación, Departamento de Recursos Humanos) y asesoramiento	2 días	1-11
Notificación a los agentes del inicio del proceso.		
Entrega de formularios a evaluadores		
Evaluación a los agentes (según instancias evaluatorias)	5 días	5-11 AL 9-11
Devolución de formularios al Departamento de Recursos Humanos (Dirección General / Dirección / Colegio de Auditores Generales, según corresponda)		
Verificación de cumplimiento de normas y confección de las planillas resúmenes (Departamento de Recursos Humanos).	4 días	12-11 AL 15-11
Reenvío de formularios a las áreas (Departamento de Recursos Humanos)		
Entrevistas de evaluación (superior inmediato).	2 días	16 Y 19-11
Envío de formularios al Departamento de Recursos Humanos.		
Período de reconsideración (agente que presenta la solicitud y Dirección General / Dirección / Colegio de Auditores Generales, según corresponda).	10 días	19-11 AL 30-11
Envío al Departamento de Recursos Humanos de formularios con recomendaciones sobre pedidos de reconsideración (Dirección General / Dirección / Colegio de Auditores Generales, según corresponda).		
Elevación al Comité de Evaluación (Departamento de Recursos Humanos).		
Intervención del Comité para la calificación final; incluye la resolución de las solicitudes de reconsideración.	4 días	3-12 AL 6-12
Envío de formularios al Departamento de Personal para su archivo en el legajo de personal y entrega de copia a cada agente evaluado (Departamento de Recursos Humanos)	4 días	20-11 AL 23-11

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTOS: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley 70, la Ley 325, la Resolución AGC N° 119/04 y su modificatoria la Resolución AGC N° 39/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 16 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Capítulo II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que a la Dirección de Planificación, dentro de las responsabilidades primarias fijadas por la Ley N° 325, le corresponde la de programar, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones vinculadas con el desarrollo y la política del personal;

Que la mencionada norma indica las acciones que debe implementar dicha Dirección, a saber: intervenir en la capacitación continuada y/o especial de la planta de auditores y apoyo del organismo, generando capacidad técnica necesaria para el abordaje de las tareas de control; y coordinar la planificación y programación de los cursos, exámenes, selecciones y concursos que sean necesarios para la mayor capacitación de los agentes en actividad y para el ingreso o promoción del personal;

Que la capacitación interna que anualmente se programa y ejecuta es complementada con el otorgamiento, a los agentes de la AGCBA, de la posibilidad de ampliar y profundizar sus conocimientos a través de carreras de post-grado, cursos y/o seminarios que se realicen en el país o en el exterior, cuya temática sea afín a las funciones del organismo;

Que por la Resolución AGC N° 119/04 se aprobó el Reglamento de Otorgamiento de Becas para Actividades Académicas o Científicas, según el Anexo I de la misma;

Que resulta menester, de acuerdo al procedimiento de detección de necesidades realizado por el Departamento de Recursos Humanos, atender al criterio de materialidad de las actividades académicas para las que se solicita ayuda económica;

Que, en tal sentido, la Comisión de Supervisión de Planificación ha entendido que deben aceptarse las solicitudes de becas para Terciarios o

Licenciaturas cuando el nivel de especificidad curricular y programática del curso tenga estricta relación con las tareas del solicitante en el área de la AGC en la que se desempeña;

Que por otro lado, en virtud de los nuevos cargos creados a partir de los últimos Concursos para el ingreso a Planta Permanente, es menester actualizar el esquema del porcentual de beneficio;

Que la Comisión de Supervisión de Planificación, en su reunión de fecha 10 de octubre de 2007, resolvió elevar al Colegio de Auditores, para su aprobación, el presente texto ordenado del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS para Actividades Académicas o Científicas;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del día 16 de octubre de 2007, resolvió aprobar el texto ordenado del Reglamento objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente del Colegio de Auditores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Apruébase el texto ordenado del Reglamento de Otorgamiento de Becas para Actividades Académicas o Científicas para el personal de la Planta de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexos I, A y B integran la presente.

ARTICULO 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

Resolución AGC N° 377/07

ANEXO I a la Resolución AGC N° 377 /07

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS O CIENTÍFICAS PARA EL PERSONAL DE LA PLANTA DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AGCBA)

ARTICULO 1º. Concepto.

Se considera BECA a toda ayuda monetaria otorgada por la AGCBA a su personal, para la capacitación del mismo en carreras de post-grado, cursos y / o seminarios que se realizan en el país o en el exterior, cuya temática es afín a las funciones del organismo, o excepcional y fundadamente, a criterio de la Comisión de Preselección y el Colegio de Auditores, para:

- Tecnicaturas o Terciarios, cuyos contenidos curriculares y programáticos tengan, a criterio de la Comisión de Preselección, estricta relación con las tareas del beneficiario dentro de la AGC, y constituya una necesidad funcional para el Organismo contar con esa especialización entre sus Recursos Humanos.
- Licenciaturas que sean continuación de Tecnicaturas o Terciarios para las que no se haya otorgado Beca al solicitante, y cuyos contenidos curriculares y programáticos tengan, a criterio de la Comisión de Preselección, estricta relación con las tareas del beneficiario dentro de la AGC, y constituya una necesidad funcional para el Organismo contar con esa especialización entre sus Recursos Humanos.

No se otorgan becas en los casos en que la temática de la carrera, curso y/o seminario se encuentre contemplada en el plan de capacitación de la AGCBA.

ARTICULO 2º. Condiciones de acceso y/o renovación

- 1) Solo acceden a una beca los agentes que revistan en las plantas permanente o temporaria de la AGCBA
- 2) Debe existir plena correspondencia entre la beca a otorgar y las funciones que desarrolla o fuera a desarrollar el agente en el ámbito de la AGCBA.
- 3) Los aspirantes deben acreditar conocimientos básicos en la materia y una solvencia que les permita un pleno aprovechamiento de los contenidos que se impartan en los estudios.
- 4) Los aspirantes deben poseer, por otra parte, reconocida capacidad para transmitir los conocimientos que se adquieran en el transcurso de dichos estudios.
- 5) Se requiere una antigüedad mínima de un año en cualquiera de las dos plantas mencionadas en el art. 1, al momento de solicitar la beca.

- 6) No pueden acceder al beneficio los agentes que hubiesen obtenido la calificación de regular o deficiente en la última evaluación de desempeño final y/o hayan sido pasibles de suspensiones en los últimos 2 (dos) años. Tampoco pueden acceder aquellos agentes pasibles de sumario administrativo que pueda dar lugar a las sanciones previstas en los arts. 27 y 28 del Estatuto del Personal de la AGCBA.
- 7) Tampoco pueden acceder a una beca los agentes que estén en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios en los siguientes dos años, contados a partir de la fecha prevista de finalización de los estudios objeto de la solicitud.
- 8) En los casos en que se otorga la beca, el beneficiario asume el compromiso de suscribir un Acta Acuerdo, por el cual se determinan los derechos y obligaciones que asumen tanto la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el becario, dejando expresa constancia de que el agente solicitante debe aceptar los sistemas de control y seguimiento de los estudios que, para cada situación, implementa el organismo.

Las características propias de cada tipo de beca que no se encuentren previstas son reguladas expresamente en el referido acta compromiso que se firma entre las partes, teniendo en cuenta para su confección e interpretación el espíritu de este reglamento.

ARTICULO 3°. Ayuda Económica

A- Becas de Estudios Locales

La ayuda económica a cargo de la AGCBA es analizada en cada caso y se otorga sobre la base de un *porcentaje* tope del costo de los estudios, *de acuerdo a la escala que como anexo A integra el presente*. Queda a cargo del becario el remanente del costo de los estudios objeto de la beca, hasta cubrir el importe total de los mismos.

En los casos en los cuales el beneficiario de la Beca acceda por el sistema de Carrera Administrativa a una categoría superior del escalafón, de manera tal que el porcentaje que le correspondería de acuerdo a la nueva categoría fuera inferior, variará el porcentaje del beneficio a partir del cambio escalafonario.

Cuando el costo total de la beca solicitada no supere los \$ 200,00 (pesos doscientos) la ayuda económica a cargo de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires será del 100% (ciento por ciento).

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires otorga como beneficio el monto que surge del porcentaje determinado por la categoría

del beneficiario al momento del otorgamiento. El aumento del valor de la cuota por parte de las entidades educativas no devendrá en aumento del monto a cargo de la AGC, aunque ello implique variación del porcentaje otorgado.

El Colegio de Auditores determina en cada caso, por Resolución fundada, si se otorga al agente licencia con goce de haberes para cursar los estudios objeto de la beca otorgada.

El otorgamiento de las Becas se realizará por año calendario. En el caso de cursos cuya duración supere el año, el beneficiario deberá solicitar al Departamento de Recursos Humanos su renovación al final del periodo.

En caso de existir excedente presupuestario una vez otorgadas las becas por el Colegio de Auditores, el remanente será distribuido entre los beneficiarios que al final del año calendario corriente hayan cumplido con todos los requisitos del presente reglamento y sus anexos.

B- Becas de Estudio en el Exterior

La ayuda económica a cargo de la AGCBA se analiza, en cada caso, sobre la base general del otorgamiento de idénticos porcentajes a los previstos en las becas locales, incluyendo para su cálculo el costo de los pasajes aéreos y gastos de alojamiento.

Queda a cargo del becario el remanente del costo de los estudios objeto de la beca, hasta cubrir el costo total, como así también de los gastos de estudio y de estadía.

El Colegio de Auditores determina, en cada caso, por Resolución fundada, si se otorga al agente licencia con goce de haberes para cursar los estudios objeto de la beca.

ARTICULO 4º. Procedimiento de selección

La Dirección de Planificación, en el transcurso del mes de Octubre de cada año, eleva una propuesta a la Comisión de Supervisión respectiva de las becas que se consideran de utilidad para la AGCBA. La Comisión de Supervisión decide sobre la pertinencia de las becas propuestas, en virtud de su correspondencia y oportunidad con las tareas que se desarrollan en el Organismo. El Departamento de Recursos Humanos procede a la publicación de todas las becas autorizadas por la Comisión de Supervisión.

Los agentes interesados deben, dentro de los plazos fijados en la mencionada publicación, realizar la petición formal para acceder a este beneficio, presentando:

Currículum Vitae: Que no debe superar las tres (3) páginas, detallando aquellos aspectos significativos de su trayectoria.

Ficha de Presentación: Que deberá ser solicitada en el Departamento de recursos Humanos;

Nota de Solicitud: informando **Contenidos Programáticos y Curriculares** del Curso por el que se solicita la Beca, de corresponder; **duración** del curso; **valor anual y mensual** de cuotas y matrículas de corresponder.

Acta Compromiso (Anexo B del presente): que deberá ser solicitada en el Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 5º. Comisión de Pre-Selección

La comisión encargada de la preselección de becarios está compuesta por 3 miembros designados por el Colegio de Auditores Generales y cuenta con el asesoramiento del Director de Planificación y del Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 6º. Selección de los Becarios

La preselección de los becarios está a cargo de la Comisión de Preselección. Ésta debe verificar el cumplimiento de todas las condiciones de acceso a la beca enumeradas en el art. 1 de este Reglamento y tiene en cuenta los antecedentes y las evaluaciones del desempeño de cada solicitante.

En caso de existir postulantes con igualdad de antecedentes, tienen prioridad aquellos que no hayan recibido aún este beneficio. A su vez, dentro de estos últimos, en caso de persistir la igualdad, tienen prioridad quienes poseen mayor antigüedad en la AGCBA.

La preselección realizada debe ser fundamentada y se eleva conjuntamente con los antecedentes correspondientes y el listado de todos los solicitantes al Colegio de Auditores Generales, el que ratifica o rectifica lo actuado, resolviendo el otorgamiento de la beca y confeccionando el listado definitivo de los becarios. La Dirección de Planificación, a través del Departamento de Recursos Humanos, notifica de la resolución a todos los postulantes.

ARTICULO 7º . Incumplimiento de la Normativa sobre el usufructo de la beca.

La interrupción, sin causa justificada por parte del becario, del usufructo de la beca lo hace pasible de inhabilitación para futuros beneficios de este tipo. Asimismo, el agente debe reintegrar lo invertido hasta el momento por la AGCBA en la beca y, en caso de haberse otorgado licencia con goce de haberes para cursar los estudios en horarios de trabajo, las sumas percibidas durante la cursada.

La misma inhabilitación se aplica si a la finalización de la cursada el becario no supera los exámenes o la evaluación requeridos.

Si el becario tiene que recurrir uno o más módulos de los estudios de la beca otorgada, quedan a su cargo el pago total y gastos de los aranceles que correspondan.

La eventual justificación se tramita ante la Comisión de Supervisión de la Dirección de Planificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de este Reglamento.

ARTÍCULO 8º . Obligaciones al momento de la conclusión de la beca.

Los becarios están obligados a permanecer al servicio de la AGCBA por un lapso de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de finalización de los estudios objeto de la beca. En caso de incumplimiento, deben reintegrar el monto de la ayuda abonada por el organismo, y los haberes percibidos durante la cursada en caso de que los estudios se hubiesen dictado en horario de trabajo sin la compensación horaria correspondiente. El monto a reintegrar por el becario es igual al que la AGCBA pagó por las becas usufructuadas, más los gastos conexos a las mismas en los que hubiera incurrido el Organismo a efectos de la concreción de los beneficios en cuestión.

Los becarios comprendidos en este reglamento están obligados a presentar, con posterioridad al usufructo del beneficio, un detallado informe de objetivos, contenidos y cumplimiento de cometidos de los estudios realizados. El mismo es remitido, adjuntando todo el material de estudio que les haya sido entregado durante la beca, a la Dirección de Planificación. Esta enviará una copia del material de estudio a la Biblioteca del Organismo.

La Dirección de Planificación, evalúa la eventual inclusión de los becarios en el staff de instructores internos según las pautas que se establecen en el Anexo I.

ARTICULO 9º . Forma de reintegro

En caso de interrupción de la beca, circunstancia prevista en el artículo 7º de este Reglamento, la devolución del monto invertido por el organismo debe convenirse, entre la AGCBA y el agente. Esto se cumple teniendo en cuenta el monto a devolver y la remuneración que percibe el agente. Si en el transcurso de los pagos convenidos se produce distracto laboral, por cualquier causa, se aplica lo estipulado en el párrafo siguiente.

El reintegro estipulado en los artículos 8º y 10º de este Reglamento se deduce íntegramente de la liquidación final y/o haberes pendientes de cobro por parte del agente. Si el monto a percibir por el mismo no es suficiente para cubrir la suma a reintegrar, debe firmarse un compromiso de pago del importe restante.

ARTICULO 10º . Becas no financiadas con fondos de la AGCBA

Los agentes que realizan o son beneficiados por una actividad académica financiada con fondos no pertenecientes a la AGCBA, que se lleven a cabo en el país o en el exterior, a efectos de obtener licencias

extraordinarias con o sin goce de haberes, deben solicitarla acompañando la documentación requerida en el art. 4 de este Reglamento.

Los becarios que hayan cursado actividades académicas financiadas con fondos no pertenecientes a la AGCBA, a los que se les haya otorgado licencias extraordinarias con goce de haberes, se encuentran obligados a prestar servicios a esta AGCBA por un lapso de dos años contados a partir de la fecha de finalización de los estudios objeto de la beca. En caso de incumplimiento, deben reintegrar el monto de los haberes percibidos durante la cursada, más los gastos conexos a la misma en que hubiera incurrido el Organismo a efectos de la concreción de los beneficios en cuestión.

ARTICULO 11º. Cuestiones de excepción

El Colegio de Auditores, por resolución fundada e irrevocable, puede exceptuar a un agente de las obligaciones pecuniarias previstas en el art. 8 del presente Reglamento.

A tal fin, el interesado presenta la petición a la Dirección de Planificación, la que debe contener la totalidad de las causas y elementos probatorios con los que se pretende fundamentar el pedido de excepción.

La Dirección de Planificación confecciona un informe al que adjunta la documentación presentada, y eleva ambos al Colegio de Auditores, quien resuelve si corresponde otorgar la excepción solicitada.

Anexo A a la Resolución AGC N° 377 /07

Reglamento de Otorgamiento de Becas para Actividades Académicas y Científicas para el Personal de la Planta de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

CARGO	SUELDOS	PORCENTAJE
AUDITOR SUPERVISOR	6.051	40%
AUD. PPAL. NIVEL A	5.611	40%
JEFE DE DEPARTAMENTO	5.611	40%
TECNICO PRINCIPAL A	5.611	40%
AUD. SIST. SENIOR 1	5.611	40%
TEC. SIST. SEÑOR 1	5.611	40%
AUD. PPAL. NIVEL B	4.877	40%
TECNICO PRINCIPAL B	4.877	40%
AUD. SIST. SENIOR 2	4.877	40%
TEC. SIST. SEÑOR 2	4.877	40%
AUD. PPAL. NIVEL C	4.583	40%
TECNICO PRINCIPAL C	4.583	40%
AUD. SIST. SENIOR 3	4.583	40%
TEC. SIST. SEÑOR 3	4.583	40%

AUDITOR AYUD. A	4.241	60%
JEFE DE DIVISION	4.241	60%
TECNICO AYUDANTE A	4.241	60%
AUD.SIS.SEMISENIOR 1	4.241	60%
TEC.SIS.SEMISEÑOR 1	4.241	60%
TESORERO	4.241	60%
AUDITOR AYUD. B	3.947	60%
TECNICO AYUDANTE B	3.947	60%
AUD.SIS.SEMISENIOR 2	3.947	60%
TEC.SIS.SEMISEÑOR 2	3.947	60%
JEFE DE SECCION	3.947	60%
AUDITOR AYUD. C	3.653	60%
TECNICO AYUDANTE C	3.653	60%
TEC.SIS.SEMISEÑOR 3	3.653	60%
AUD.SIS.SEMISENIOR 3	3.653	60%
JEFE DE DIVISION SERV. GRALES.	3.425	60%
JEFE DE SECCION SERV. GRALES.	3.425	60%
AUXILIAR AUDITORIA A	3.164	60%
TECNICO AUXILIAR A	3.164	60%
TEC. SIS. JUNIOR 1	3.164	60%
AUD. SIS. JUNIOR 1	3.164	60%
ENC. SERV. GRALES. 1	3.164	60%
AUXILIAR AUDITORIA B	2.871	60%
TECNICO AUXILIAR B	2.871	60%
TEC. SIS. JUNIOR 2	2.871	60%

ENC. SERV. GRALES. 2	2.871	60%
AUD. SIS. JUNIOR 2	2.871	60%
AUXILIAR AUDITORIA C	2.659	60%
TECNICO AUXILIAR C	2.659	60%
TEC. SIS. JUNIOR 3	2.659	60%
AUX. MANTENIMIENTO A	2.659	60%
AUD. SIS. JUNIOR 3	2.659	60%
AUXILIAR AUDITORIA D	2.446	60%
TECNICO AUXILIAR D	2.446	60%
AUX. MANTENIMIENTO B	2.446	60%
AUXILIAR AUDITORIA E	2.120	60%
TECNICO AUXILIAR E	2.120	60%
AUX. MANTENIMIENTO C	2.120	60%
AUXILIAR AUDITORIA F	1.794	60%
TECNICO AUXILIAR F	1.794	60%
AUX. MANTENIMIENTO D	1.794	60%

Anexo B a la Resolución AGC N° 377/07

Acta Compromiso

Nombre del Becario:

Actividad Académica:

Entidad que lo dicta:

A. RESPONSABILIDAD DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

1. Abonar el(en letras) % (por ciento) del monto correspondiente al importe del (curso/maestría, etc.)..... “(denominación del curso)”, aprobado/a por Resolución Nro.

B. RESPONSABILIDADES DE: (nombre del agente)

1. Presentar en la Dirección de Planificación, Departamento de Recursos Humanos, en original y copia y en el plazo de 10 (diez) días desde que cada hecho se verifique:
 - a) El certificado o constancia oficial de inscripción al (*denominación del curso*)
 - b) Programa, currículo y contenidos del mismo.
 - c) *Constancia de asistencia, y justificación de las inasistencias, por mes calendario*
 - d) Copia de la constancia de pago de los aranceles.
 - e) Detalle de las calificaciones obtenidas
 - f) Certificado de finalización y aprobación del (*Denominación del curso, seminario, etc.*)
 - g) Trabajos presentados
 - h) Toda otra documentación que acredite la consecución de los estudios y pago de los mismos.
 - i) Toda documentación, material de estudio y/o didáctico, con el que haya trabajado en el curso para el que fue beneficiado, que pueda ser de utilidad para los agentes del Organismo;

j) Ejemplar de la tesis (de corresponder), para ser incorporado a la biblioteca del organismo.

2. Cumplir regularmente con el Programa establecido por la carrera, curso o seminario.
3. Comprometerse a dictar actividades de capacitación sobre la materia de la beca en cuestión, a solicitud de la Auditoría General de la Ciudad a través de la Dirección De Planificación, Departamento de Recursos Humanos.

C. SANCIONES

1. En caso de no finalizar los estudios motivo de la beca otorgada, deberá reintegrar el importe abonado por la AGC hasta el momento, según lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento de Becas y en las condiciones establecidas en el art. 9º; adicionalmente perderá el beneficio de futuras becas por parte de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.
2. Si a la finalización de la cursada no superara los exámenes o la evaluación requerida será inhabilitado para acceder a futuras becas.
3. En caso que el becario tuviera que recurrar uno o más módulos, se hará cargo del pago total de los aranceles correspondientes.
4. En caso de que el becario dejara de pertenecer a la AGCBA mientras esté vigente la beca, ésta caducará automáticamente al producirse su desvinculación con este organismo.
5. En caso de desvincularse de la AGCBA. antes de transcurridos los 2 (dos) años contados desde la fecha de finalización de los estudios objeto de la beca, será pasible de las sanciones previstas en el artículo (7/8)
6. Se le aplicarán además, todas las demás sanciones previstas en el Reglamento de otorgamiento de becas.

Buenos Aires:

Firma de conformidad:

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 118/04, el Estatuto del Personal de la AGCBA, Resolución AGC N° 200/04 (t.o.) y sus modificatorias, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 16 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada, en primer término, se aprobó el Reglamento para la Asistencia a Cursos y Seminarios y Obtención de Diplomas y Certificados, según el Anexo I de la misma;

Que la capacitación requiere, para cumplir con los objetivos institucionales, ajustar sistemáticamente los contenidos a las necesidades de cada una de las áreas y niveles organizacionales y disponer de un presupuesto anual para invertir en el incremento de la calidad de los productos del organismo;

Que a su vez, permite, a través de la obtención de indicadores, evaluar el impacto producido en el desempeño del personal y en la organización en su conjunto; facilita la formación de un plantel de instructores internos, que colabore en los planes de capacitación interna y de asistencia técnica interinstitucional;

Que es un derecho del personal de esta Auditoría, con el objeto de mejorar su desempeño, desarrollar su potencial, posibilitar su promoción y garantizar la igualdad de oportunidades para la carrera administrativa (Capítulo III, artículo 7º, incisos b y d – Estatuto del Personal).

Que la capacitación tiene carácter obligatorio, enfoque integral y aplicación permanente (Capítulo III, artículo 11º - Estatuto del Personal).

Que, de acuerdo a la experiencia recabada por el Departamento de recursos Humanos, se hace necesario introducir las modificaciones al Reglamento objeto de la presente;

Que el Colegio de Auditores Generales, en fecha 16 de octubre de 2007, ha resuelto la modificación del Reglamento para la Asistencia a Cursos y Seminarios y Obtención de Diplomas y Certificados que es objeto de la presente

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el art. 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la modificación del Reglamento para la Asistencia a Cursos y Seminarios y Obtención de Diplomas y Certificados que, como Anexo I es parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nro. 378/07

ANEXO I a la Resolución AGC N° 378 /07

**REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA A CURSOS Y SEMINARIOS Y
OBTENCIÓN DE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS**

ARTICULO 1º: Asistencia a cursos y seminarios

El Departamento de Recursos Humanos informa a las áreas la apertura a la inscripción de cada curso. El auditorio estará definido y la inscripción cerrada una vez que el Departamento, en base a las solicitudes recibidas, informe vía e-mail a los inscriptos, con copia a las autoridades del área la confirmación de la inscripción.

Definido el auditorio de cada curso, la asistencia será obligatoria. Quedará exceptuado el personal que goce de licencias otorgadas por el organismo o que, previo aviso, no pueda concurrir por razones laborales. La ausencia injustificada a más de dos cursos, dará lugar a una restricción anual para la concurrencia a eventos de capacitación.

El Departamento de Recursos Humanos podrá verificar asistencia en el medio de las clases. Aquellos agentes que habiendo registrado firma de entrada no se encuentren presentes durante el desarrollo de la clase, serán excluidos del curso, computándose el mismo como una ausencia injustificada de las previstas en el párrafo anterior.

El registro de la asistencia se realizará según el siguiente procedimiento:

- a) La planilla de asistencia será firmada al inicio y finalización de cada jornada. Pasados los 15 (quince) minutos de la hora fijada para el inicio, la planilla será retirada y el personal que no haya ingresado figurará como ausente en la clase correspondiente.
- b) El listado de inasistencias será elevado a las Direcciones Generales / Direcciones / Departamento de Actuaciones Colegiadas / Departamento de Relaciones Institucionales, Enlace y Difusión; según corresponda, y al Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2º: Obtención de Diplomas o Certificados

Se otorgarán diplomas cuando los cursos tengan una duración mínima de 10 (diez) horas, finalicen con una evaluación, y siempre que se haya obtenido una calificación no menor a "satisfactorio". De no existir estas instancias, se entregarán certificados de asistencia.

En ambos casos, se requerirá un mínimo del 75% de asistencia toda vez que los cursos se compongan de 5 (cinco) clases o más. En cursos breves o seminarios, deberá ser del 100%.

ARTÍCULO 3º: Certificación a Instructores Internos y Externos

En las constancias docentes se indicarán la cantidad de cursos dictados y las horas de capacitación impartidas.

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 9 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de las personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 9 de octubre de 2007, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Roxana Nora CARDARELLI, DNI N° 16.937.276, desde el 1º de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2007, por un monto mensual de pesos dos mil trescientos (\$ 2.300), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Juan Carlos Toso.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Jorge VITALE, LE N° 4.276.945, desde el 1º de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2007, por un monto mensual de pesos cuatro mil ochenta (\$ 4.080), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Juan Carlos Toso.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Ramón GONZÁLEZ, DNI N° 4.256.284, desde el 1º de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2007, por un monto mensual de pesos cuatro mil ochenta (\$ 4.080), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Juan Carlos Toso.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 379 /07

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 199/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 16 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se ha recibido nota, suscripta por el Señor Milcíades Peña, en su carácter de Coordinador General de la Unidad Ejecutora Obras y Proyectos para la Promoción Turística del Barrio de La Boca, dependiente del Ministerio de Producción GCABA, solicitando la prórroga del pase en colaboración del agente de la planta permanente (Legajo AGC N° 378), CAÑAVERAL, Gustavo Alberto, DNI N° 13.739.407, otorgado por la Resolución citada;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 16 de octubre de 2007, aprobó la prórroga del pase en colaboración del agente citado que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la prórroga del pase en colaboración del agente de la planta permanente (Legajo AGC N° 378), CAÑAVERAL, Gustavo Alberto, DNI N° 13.739.407, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la Unidad Ejecutora Obras y Proyectos para la Promoción Turística del Barrio de La Boca, dependiente de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de la Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de cumplir funciones técnicas, como asesor de la citada Unidad, hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2º: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración, la certificación por parte de la autoridad competente de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos , publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 380 /07

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 137/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 16 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la renovación de la adscripción de la agente OLIVETO LAGO, Paula Mariana, DNI N° 22.885.759, de este organismo a la H. Cámara de Diputados de la Nación para desarrollar tareas en el despacho de la Señora Diputada de la Nación Dra. Elisa M. CARRIO, a partir del 9 de junio de 2007 y por el término de ciento veinte (120) días corridos;

Que el Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación solicita la renovación de la adscripción, a pedido del Señor Diputado Fernando Sánchez, de la agente de éste organismo OLIVETO LAGO, Paula Mariana, DNI N° 22.885.759, para colaborar en las tareas a desarrollar en el despacho del mismo;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 16 de octubre de 2007, aprobó la renovación de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese la renovación de la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 28) OLIVETO LAGO, Paula Mariana, DNI N° 22.885.759, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN para desarrollar tareas en el despacho del

Señor Diputado de la Nación Fernando Sánchez, hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 381 /07

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.707/01 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 16 de octubre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Gastos de Representación, Viáticos y Movilidad del Banco de la Ciudad de Buenos Aires". – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004 y hechos posteriores, Proyecto N° 4.05.04;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de la gestión en la realización de gastos de Representación, Viáticos y Movilidad del Banco de la Ciudad de Buenos Aires Banco de la Ciudad de Buenos Aires;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la gestión en la realización de gastos de Representación, Viáticos y Movilidad del Banco de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el equipo auditor concluyó que la Carta Orgánica de la Entidad, en su Art. 1º, dispone que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires es una persona jurídica, pública y autárquica, con plena autonomía de gestión, presupuestaria y administrativa; y por mandato constitucional, banco oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su agente financiero e instrumento de política crediticia destinada prioritariamente a promover el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, privilegiando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social;

Que no obstante la favorable evolución de los guarismos de la Entidad, pudo ser verificado que: - La normativa de la Entidad difiere tanto en la determinación de los montos de viáticos, como en los mecanismos de rendición de gastos y de devolución de los fondos sobrantes. - Existen autorizaciones no contempladas en marco normativo y algunos aspectos en la gestión no

acompañaron los cambios económicos, Punto 1 del Capítulo Observaciones. - Ciertas tareas y controles contempladas al momento de la emisión de las normas no fueron cumplidas, Punto 1 del Capítulo aludido en el párrafo anterior;

Que adicionalmente, se advierte el incumplimiento tanto de normas contables profesionales como del B.C.R.A. y falta de automatización de la información de gestión generada, todo ello en virtud de lo expuesto en el acápite 2. del Capítulo antedicho;

Que por otra parte, a instancias del relevamiento del circuito, de la revisión de una muestra de operaciones realizadas, surgieron otras observaciones que afectan la guarda de la documentación y al proceso de tramitación de las mismas, las que son descriptas en el Capítulo Observaciones, parte 3;

Que los aspectos mencionados lesionan tanto las normas contables profesionales y del B.C.R.A., como los principios esenciales que deben regir todo proceso administrativo, como el del objetivo del presente, que se resumen en: celeridad, eficiencia, economía, sencillez y eficacia;

Que se han efectuado observaciones, siendo las principales las relativas marco normativo del régimen de viáticos para autoridades y funcionarios que viajen al exterior, aprobado por el Directorio del Banco de la Ciudad, ya que se ha verificado que no incluye los conceptos de "rendición de cuentas" y "devolución" de los fondos asignados en concepto de viático diario conforme lo establece el Decreto 2076/2006 GCABA. - Por otro lado, los montos asignados se encuentran normados por Resolución de Directorio N° 143 del 26/02/98. Dichos montos no han sido actualizados derivando ello en insuficiencia o excesos de los mismos, según las variaciones económicas de los diferentes destinos (Obs. 1. 1);

Que respecto al Registro de tarjetas corporativas se verificó el incumplimiento de lo previsto por la Circular N° 389/94, modificada con fecha 19/01/95 y 06/02/95, al estar pendiente la creación del registro de entrega y devolución de tarjetas corporativas (Obs. 1. 4);

Que en relación a la utilización de tarjetas de crédito institucional, se observó que por resolución de Directorio 1662 del 03/11/94 se autoriza a los miembros del Directorio del Banco el uso, en el ámbito del territorio nacional, de las tarjetas de crédito institucional y se verificó el uso de la misma por parte de funcionarios, caso no contemplado en la normativa mencionada (Obs. 1. 5);

Que en cuanto a los aspectos contables y de gestión se observó la incorrecta exposición en el Estado de Resultados, - Gastos de Administración, ya que se han verificado casos de gastos de representación, viático y movilidad, como otros de propaganda y publicidad, incumpliendo lo normado por el BCRA (Obs. 2. 1);

Que se observó que la registración de los gastos de representación viáticos y movilidad son imputados por el criterio de lo percibido, verificándose el

incumplimiento de las Normas Contables del Banco Central (Com. "A" 551 y Comunicación "A" 1119, apartado 2.3.1 "Imputación a resultados en función del devengamiento"). El mecanismo utilizado no permite conocer los servicios devengados pendientes de pago al cierre del período o ejercicio, dificultando la aplicación de controles sobre la razonabilidad y suficiencia de las provisiones. Por último promueve la existencia de errores en la asignación de los resultados a cada período o ejercicio. Cabe destacar que este aspecto ya ha sido observado en informes anteriores (Obs. 2. 2);

Que se observó la falta de automaticidad en la elaboración de información de gestión para la Dirección, ya que de acuerdo a la Com "A" 3244 del BCRA punto 9.3, la entidades deben contar con un sistema de información de gestión para ser utilizado por la máximas autoridades en la toma de decisiones que obtenga e integre en forma totalmente automatizada los datos que residen en los archivos o bases de datos de sus aplicaciones, verificándose el incumplimiento de la norma citada. La entidad auditada en su descargo expresó la imposibilidad de cumplir con la automatización generalizada de la información por la ausencia en el mercado de un sistema integral de información de gestión (Obs. 2. 3);

Que se observaron debilidades de la función de control que surgen del análisis de la muestra, en relación a la guarda o archivo, ya que no se tuvo acceso a documentación soporte relacionada con la muestra seleccionada de operaciones de gastos de representación, viáticos y movilidad. - En el 11,1% de los 9 casos verificados no se obtuvieron evidencias de existencia de nota de autorización de adhesión a la tarjeta de crédito corporativa (Obs. 3. 1);

Que se observó la ausencia o insuficiencia de efectivos controles de cumplimiento de la normativa vigente, a saber: - En el 22,2% de los 9 casos verificados falta la firma del presidente en la nota de autorización de adhesión a las tarjetas de crédito vigente. - No se obtuvieron evidencias, en la totalidad de los casos, de confección de notas, suscriptas por parte el responsable del gasto, con el detalle de los gastos realizados (punto 9 de la Circular 389/94 BCBA). - Ausencia de comprobantes adjuntos al resumen de cuenta de la tarjeta (punto 10 Circular 389/94 BCBA) (Obs. 3. 2);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a al Gerente General del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA N° 1942/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor ha analizado el mismo y ha mantenido la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 136/07, del que surge como conclusión que: “...Esta Instancia adhiere a la opinión del equipo auditor y recomienda el seguimiento de las observaciones del Informe bajo examen así como el requerimiento de un plan de saneamiento por parte del Directorio.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 16 de octubre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Gastos de Representación, Viáticos y Movilidad del Banco de la Ciudad de Buenos Aires**”. – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004 y hechos posteriores, Proyecto **Nº 4.05.04**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 382 /07

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.506/12 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 16 de octubre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Facturación a Obras Sociales". – Auditoría legal, financiera y de gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 3.06.11;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Programa 16: Facturación a Obras Sociales, del Ministerio de Salud;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y financieros de la facturación a Obras Sociales;

Que el equipo auditor concluyó que la ausencia de acciones concretas para la detección de pacientes con cobertura de obra social, impide al hospital facturar las prestaciones brindadas a ese segmento de la población. A esto se suman los inconvenientes emergentes por la falta de articulación con la autoridad de contralor nacional (SSS);

Que esta situación no sólo le resta ingresos al Tesoro de la Ciudad sino que además ubica al sector público como subsidiario del sector privado;

Que la utilización del sistema existente, sin tener en consideración sus costos reales, constituye un importante factor de riesgo, tanto en la realización de procesos como en la incorporación de nuevas tareas. Sumado a ello, la ausencia de un adecuado análisis de las necesidades del usuario del sistema, colocan la tarea del programador en función de los problemas que aparecen y no en la prevención de posibles problemas;

Que en tal sentido, el Programa Presupuestario Facturación a Obras Sociales, se orienta al suministro de Recurso Humano para resolver problemas emergentes del Sistema Informático, y no a la creación e implementación de un Software de Gestión, que controle los procesos internos y externos de circuitos administrativos (facturación y cobranza);

Que en consecuencia, se concluye que no es viable continuar con un Programa Presupuestario que avale las características descritas, sin replantearse la eficacia del sistema informático actual y la evaluación de los gastos que conlleva, en comparación con otros sistemas de gestión;

Que finalmente, se recomienda la realización de una Auditoria de Sistemas en los Hospitales del ámbito de la Ciudad, con el objeto de verificar la adecuación de la infraestructura hospitalaria (cableado estructurado y hardware) para la implementación de un Sistema Informático, como así también, la evaluación de la conexión a la Red de la Ciudad;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que la implementación del Sistema SIGEHOS -Modulo Recupero de Gastos- en solo 6 Hospitales de los 33 que dispone la Ciudad, remarca la debilidad en las acciones implementadas para el fortalecimiento de los procesos de Facturación y Cobranza, en los Hospitales Públicos (Obs. VIII. 1);

Que se observó que el aumento presupuestario en los incisos 1 y 3 de \$1.043.693,46 para el Programa Facturación a Obras Sociales, año 2005 (devengado año 2004 \$493.029 y devengado año 2005 \$1.536.722,46), resulta incoherente con relación a la escasa implementación del Sistema Informático, en solo 6 Hospitales (Obs. VIII. 2);

Que no fue posible detectar el área de trabajo del personal administrativo afectado al Programa, que devengó \$1.273.705 durante el período 2005, por inciso 3. Asimismo, se verificó que no hubo ingreso de personal administrativo al área de Facturación de los hospitales, ni a Nivel Central, que justifiquen el gasto devengado (Obs. VIII. 3);

Que el exceso de tiempo transcurrido en el Expediente que tramita el cableado estructurado y la adquisición de hardware en los 33 Hospitales de la Ciudad, no solo distorsiona la planificación de la obra comprometida y no cumplida, sino que además, obliga a la Ciudad a utilizar fondos no destinados para este fin, como consecuencia de la caducidad del Préstamo BID que tenía la Ciudad (Obs. VIII. 4);

Que no se cumplieron los objetivos de creación del Programa Facturación a Obras Sociales. La detección de pacientes con cobertura continúa sin aumentar. No existió disminución de los trámites de los pacientes. No se mejoró la gestión de cobro. No se fomentó la facturación a prestaciones con coberturas no tradicionales (ART, Cias. de Seguro, etc). No se jerarquizaron las áreas administrativas de los hospitales (Obs. VIII. 5);

Que la Ciudad se rige, entre otros, por el mecanismo de Gestión de Cobro creado por el Decreto PEN 939/00 "Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada". Sin embargo, no dispone del acto administrativo o legislativo que avale su adhesión al mencionado régimen (Obs. VIII. 6);

Que los Hospitales no cobran en tiempo y forma la facturación a obras sociales sindicales, financiando así, la deuda que tales prestadores poseen con el sistema público de salud. Esta situación se alimenta de la falta de incentivo que tienen los hospitales, dado que los ingresos provenientes de tales cobranzas, no aumentan el crédito vigente del presupuesto del hospital, sino que se restan a los fondos disponibles del Tesoro de la Ciudad, para la asignación de dicho crédito (Obs. VIII. 7);

Que la Ciudad no estableció los procedimientos necesarios como marca la Ley 23.661 en su artículo 4, para que nuestra jurisdicción tenga una delegación de la Superintendencia de Servicios de Salud (Obs. VIII. 8);

Que existen distintos nomencladores (Nacional y de la Ciudad) para la facturación de una misma prestación o medicamento a obras sociales sindicales. Asimismo, la utilización del nomenclador de Nación genera ingresos por cobranzas menores a los que se podrían obtener, si se facturara con el nomenclador de la Ciudad. Sumado a ello, la falta de un exhaustivo análisis sobre los valores de los nomencladores, colocan al Estado, como financiador del gasto del Subsistema de la Seguridad Social (Obs. VIII. 9);

Que no existe documentación que respalde la propiedad del programa informático implementado, ni las características de su ejecución (Obs. VIII. 10);

Que la ausencia de control sistemático y permanente del Sistema SIGHEOS y la inexistencia de acciones destinadas a neutralizar la vulnerabilidad incrementan los riesgos relacionados con el sistema de información para la toma de decisiones (Obs. VIII. 11);

Que la información generada por el sistema implementado no esta centralizada, no garantizándose, la integración y confiabilidad de la información financiera contable (Obs. VIII. 12);

Que los Convenios firmados con otros prestadores de salud (agentes no incluidos al Sistema Nacional del Seguro de Salud), carecen de uniformidad, producto de la ausencia de actualización periódica y controles en los mismos (Obs. VIII. 13);

Que los resultados obtenidos de los indicadores aplicados, denotan el déficit del Sistema de Facturación previsto. Ello remarca, la baja viabilidad del Programa auditado (Obs. VIII. 14);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Ministro de Salud del Gobierno de la Ciudad, mediante Nota AGCBA N° 1780/07; a la Dirección de Prestaciones y Convenios, por Nota AGCBA N° 1781/07 y a la Dirección General Sistemas de Información, por Nota AGCBA 1782/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, habiendo analizado el mismo mantuvo la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 133/07, del que surge como conclusión que: "...Del análisis del presente informe surge claramente que el Programa Facturación a Obras Sociales no cumple con los objetivos propuestos en su formulación. - Asimismo, y teniendo en cuenta el tenor de la observación respecto de la contratación de personal, vertida por el equipo auditor en el informe bajo análisis, esta Dirección General entiende conveniente la sustanciación de acciones por parte de los niveles correspondientes en la órbita de la administración central del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tendientes al deslinde de responsabilidades, recomendando envío de copia del presente Dictamen al Sr. Ministro de Salud. Particularmente se debe determinar si existió la debida correspondencia entre la efectiva prestación de los servicios contratados (inciso 3 del programa 16) y el gasto devengado, y se descarte de esta manera una salida no documentada de fondos (Observación 3).....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 16 de octubre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Facturación a Obras Sociales**". – Auditoría legal, financiera y de gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 3.06.11**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiendase el inicio de acciones administrativas, en los términos del artículo 136 inc. k de la Ley 70, por parte de los niveles correspondientes, en la órbita de la administración central del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tendientes a deslindar responsabilidades respecto de la contratación de personal, debiendo determinar si existió la debida correspondencia entre la efectiva prestación de los servicios contratados (inciso 3 del programa 16) y el gasto devengado, y se descarte de esta manera una salida no documentada de fondos (Observación 3), de acuerdo a los fundamentos del Dictamen (DGLegales N° 133/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen citado a los fines establecidos en el artículo 3º, al Sr. Ministro de Salud.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 383 /07

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTO: el Expediente N° 103.005/32 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 16 de octubre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Publicidad en la Vía Pública – DGHP – DGFC". – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 5.05.21;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos en términos de eficiencia y eficacia;

Que el equipo auditor manifestó que el presente Informe ha tenido limitaciones al alcance, ya que: el 22% de las actuaciones solicitadas de permisos solicitados y no otorgados (en trámite) no fue puesto a disposición del equipo de auditoría. - El 100% de las actuaciones de permisos solicitados y efectivamente otorgados no fue puesto a disposición del equipo de auditoría. - Falta de respuesta a la solicitud de detalles de inspecciones. - Falta de respuesta respecto de el efectivo otorgamiento de permisos de publicidades actualmente exhibidas y que se encuentran en intersecciones de calles, sin poder identificarse a que chapa catastral pertenecen. - Falta de respuesta respecto de 12 (doce) carteles de publicidad emplazados en la vía pública en razón de no poder identificarse los mismos con chapa catastral alguna;

Que el equipo auditor concluyó que en mérito al resultado de los procedimientos de auditoría desarrollados por el equipo interviniente y considerando la importancia institucional y jurídica de las responsabilidades primarias de las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y Fiscalización y Control, ambas dependientes de la Subsecretaría de Control

Comunal, se concluye que ambas no alcanzan en grado mínimo el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos con eficiencia, eficacia y economía de la gestión. Ello así en virtud de las debilidades constatadas y verificadas en diversas áreas críticas de las unidades organizativas auditadas tales como: ausencia de una planificación en las inspecciones, carencia de un registro o base de datos confiable de permisos de publicidad en la vía pública, la superposición de tareas, la falta de coordinación entre ambas Direcciones Generales, la duplicidad de funciones, la ausencia de procesos y procedimientos comunes y la falta de procedimientos de detección de publicidad exhibida sin permiso, así como la inexistencia de procedimientos para su inmediata remoción entre otras;

Que como ya se mencionara en oportunidad de la aprobación de sendos informes de auditoría sobre la organización auditada, es necesario puntualizar que el examen se practicó en un momento en que las funciones y los organismos sujetos a esta auditoría se encontraban en plena reestructuración, motivada en el trágico suceso ocurrido el 30 de Diciembre de 2004 en el Local bailable Clase "C" República de Cromagnon, lo que implica que los procesos y circunstancias existentes a ese momento se han ido modificado en el tiempo hasta la emisión de este Informe Final;

Que no obstante ello, corresponde destacar que en vista del alto riesgo inherente que conllevan las responsabilidades primarias de ambas Direcciones Generales, deberían extremarse los recaudos en la ejecución de sus acciones, promoviendo una mejora continua tanto en los procedimientos y procesos instrumentados como en el insoslayable apoyo de un sistema informático que brinde soporte preciso y confiable a los responsables e integrantes de las unidades organizacionales bajo examen, las que deberían contemplar la creación de un área específica tanto para la habilitación como para la posterior etapa inspectiva. En este orden, organismos de control interno del Poder Ejecutivo como la Sindicatura General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la UAI de la Jurisdicción de la que dependen las Direcciones Generales auditadas, debieran prestar especialísima atención a las actividades que, como la examinada, presentan un alto riesgo potencial;

Que por todo ello, el Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires sugiere, a ambas organizaciones, poner especial atención tanto a las observaciones efectuadas como asimismo a las recomendaciones practicadas a fin lograr un acabado cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa examinado;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que el proceso de otorgamiento de permisos de publicidad en la vía pública y su posterior control, se encuentra enmarcado por un riesgo de auditoría alto que viene determinado fundamentalmente por el riesgo de control interno, a saber: el bajo nivel de confiabilidad de la información suministrada y sus procesos, tanto por la DGHP como DGFC, la inexistencia de manuales y circuitos internos en ambas Direcciones, inexistencia de auditorías anteriores a este proceso conjunto y finalmente la inexistencia de coordinación y procedimientos conjuntos de los

organismos involucrados en las tareas de otorgamiento e inspección. En consecuencia, se detectó un bajo nivel de confiabilidad de la información y sus procesos que se observa en tanto: - Hasta el momento no se ha determinado la cantidad total de actuaciones administrativas pendientes de resolución provenientes de la ex UERA y UPI, ni el estado en que se encuentran las relevadas. - El acceso al registro de habilitaciones no posee seguridad física (infraestructura) ni lógica (funcionamiento de los controles sobre los circuitos de otorgamiento de permisos a partir del inicio del trámite). - En el procedimiento de observación in situ, pudo constatarse que se encontraban exhibidas en la vía pública, publicidades que no poseían permiso. - Inexistencia de datos estadísticos que permitan determinar el porcentaje de permisos otorgados discriminando el momento de su inicio (Obs. XI. 1);

Que en relación al control interno, se ha constatado en la DGHP que no existen manuales de procedimientos generales internos que regulen las acciones de las áreas intervinientes en los procesos de otorgamiento de permisos. La inexistencia de procedimientos acarrea la existencia de pagos por publicidad sin el correspondiente otorgamiento del permiso (Obs. XI. 2);

Que se detectó la imposibilidad de realizar el cruce de información entre el ingreso por contribución por publicidad y los trámites de permisos iniciados (Obs. XI. 3);

Que se ha constatado en la DGFC que no existen manuales de procedimientos internos adaptados en materia de fiscalización y control (Obs. XI. 4);

Que se verificó que no existe coordinación alguna entre la DGHP y la DGFC en materia de permisos de publicidad, en cuanto al otorgamiento y sus posteriores inspecciones o controles (Obs. XI. 5);

Que en el proceso de habilitación y permisos se constató que no existe en la DGHP seguridad en la carga de datos del registro de permisos de publicidad en la vía pública de la Ciudad de Buenos Aires (Obs. XI. 6);

Que el acceso al registro de permisos no posee la seguridad física ni lógica inherente a la importancia de la función que cumple el proceso de otorgamiento de permisos para la Ciudad de Buenos Aires (Obs. XI. 7);

Que en el proceso de fiscalización y control el 96.6% de los casos registrados de publicidad exhibida en la vía pública no contaba con permiso otorgado. Asimismo debe tenerse en cuenta que el organismo no referencia haber iniciado acción alguna a fin de hacer cesar dicha situación atento el potencial dañoso de las estructuras y el déficit que la falta de los ingresos correspondientes genera al GCBA. (Obs. XI. 8);

Que se observó la inexistencia de controles referidos al cumplimiento de las pólizas de seguros obligatorias para la exhibición de publicidad. Debe tenerse

en cuenta que la Ciudad de Buenos es solidariamente responsable respecto de los eventuales daños que se ocasionaren a terceros (Obs. XI. 9);

Que en relación a la planificación se ha verificado la inexistencia de estadísticas y planificación en materia de otorgamiento de permisos de publicidad en la vía pública para el período auditado (Obs. XI. 10);

Que se ha verificado la inexistencia de estadísticas y planificación en materia de fiscalización y control de otorgamiento de permisos de publicidad en la vía pública para el período auditado (Obs. XI. 11);

Que respecto de las actuaciones pendientes de resolución se ha verificado que no obran registros en la DGFyC de inventarios elaborados por la Procuración General y/o Escribanía General, al ser disuelta la Dirección General de Verificaciones y Control, que den cuenta de las actuaciones administrativas pendientes de resolución (Obs. XI. 12);

Que se ha verificado que no obran registros en la DGFyC de actuaciones relevadas pendientes de resolución al disolverse la ex UERA y UPI. (Obs. XI. 13);

Que la DGFyC no ha informado la cantidad de actuaciones administrativas pendientes que han sido efectivamente resueltas desde que le fueron asignadas (Obs. XI. 14);

Que se ha verificado que, a la fecha 29/06/05, la ULAP no ha dado comienzo a la realización del relevamiento y resolución de las actuaciones administrativas pendientes provenientes de la ex UERA y la UPI antes en custodia de la DGFyC. (Obs. XI. 15);

Que en cuanto a los recursos humanos se ha verificado que no existe una planificación de capacitación para el personal de ambas Direcciones avocado a la actividad de otorgamiento de permisos y fiscalización de los mismos (Obs. XI. 16);

Que no hay un plan de capacitación de los agentes que tienen a su cargo la administración y mantenimiento de los sistemas (Obs. XI. 3);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Ministro de Gestión Pública y Descentralización, mediante Nota AGCBA N° 647/07 al Director General de Habilitación y Permisos; por Nota AGCBA N° 648/07 al Director General de Fiscalización y Control y por Nota AGCBA N° 646/07 al Señor Ministro de Gobierno, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, habiendo analizado el mismo ha mantenido la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 135/07, del que surge como conclusión que: "...Atento el tenor de las observaciones efectuadas por el equipo auditor, esta instancia sugiere el inicio de acciones administrativas en los términos del artículo 136 inc. k de la Ley 70 tendientes a deslindar responsabilidades y sanear la situación imperante respecto de la existencia de 96,60% de casos registrados de publicidad en la vía pública sin el correspondiente permiso otorgado. - En consecuencia, esta instancia recomienda remitir copia del Informe de Auditoría y del Dictamen a la Procuración General y al Ministerio de Seguridad y Control Comunal, a los fines antedichos.....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 16 de octubre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Publicidad en la Vía Pública – DGHP – DGFC**". – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 5.05.21**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase el inicio de acciones administrativas tendientes a deslindar responsabilidades, en los términos del artículo 136 inc. k de la Ley 70, en relación con el tenor de las observaciones efectuadas, y sanear la situación imperante respecto de la existencia de 96,60% de casos registrados de publicidad en la vía pública sin el correspondiente permiso otorgado, de acuerdo a los fundamentos del Dictamen (DGLegales N° 135/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen citado a los fines establecidos en el artículo 3º, a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y al Ministerio de Seguridad y Control Comunal.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 384 /07

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTO: el Expediente N° 108.004/00 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 16 de octubre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Proyecto Especial. Política Ambiental Gestión Integral de Residuos". – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 8.06.01;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de la gestión de las Jurisdicciones, Unidades Ejecutoras y Programas Presupuestarios que se detallan a continuación: Juris.: 65 Secretaría de Producción Turismo y Desarrollo Sustentable: (Uds. Ejs.: 334 Subsecretaría de Medio Ambiente; 337 Dirección General de Higiene Urbana y Dirección General de Política y Evaluación Ambiental); (Ps: Ps.: 5 Subsecretaría de Medio Ambiente; 50 Programa de Recuperadores Urbanos; 51 Formación e Información Ambiental; 40 Registros ambientales habilitantes, act. 14 Registro de Generadores, Operadores y Transportistas; act. 15 Reg. de Laboratorios de muestras y análisis PCB). – Juris.: 40 Secretaría de Salud (Uds. Ejs.: 404 Dirección General de Recursos Físicos en Salud); (Ps. Ps.: 27 Servicios Generales y Administrativos de hospitales, subprograma control residuos patogénicos). – Juris.: 26 Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana; (Uds. Ejs.: 340 Dirección General de Control de la calidad Ambiental; 42 Laboratorio de Calidad Ambiental; 43 Control de la Contaminación del Medio Ambiente). – Juris.: 20 Jefatura de Gobierno, (Uds. Ejs.: 107 Ente Regulador de los Servicios Públicos), (Ps. Ps.: 65 Control Técnico de los Servicios Públicos);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar el impacto o resultado de la política ambiental relacionado a la gestión de residuos sólidos domiciliarios, patogénicos y peligrosos de la Ciudad de Buenos Aires. Controlar los aspectos comunicacionales, legales y técnicos considerando la adecuación de su

planificación y los recursos al cumplimiento de las líneas de acciones específicas en términos de economía, eficacia y eficiencia;

Que el Informe se encuentra limitado en su alcance, ya que las actividades que realiza la Dirección General de Control Ambiental del actual Ministerio de Gobierno, relacionadas con los residuos, se encuentran englobadas presupuestariamente con otras actividades, no pudiéndose discriminar la función a nivel de recursos económicos implementados. Idéntica situación se planteó en el Programa de Coordinación de control de residuos del actual Ministerio de Salud. No se ha podido recabar información oficial del CEAMSE;

Que el equipo auditor manifestó que los principales hallazgos consistieron en que el sistema de gestión ambiental e integral de residuos sólidos domiciliarios no difiere mucho de lo sucedido históricamente con los residuos en la ciudad, en donde las actividades realizadas están basadas en la eliminación del desperdicio sin considerar los procesos productivos que le dan origen, ni destino final y minimizan el comportamiento ciudadano. Esto en definitiva, señala que el sistema no permite demostrar un desempeño ambiental correcto controlando el impacto de las actividades, productos o servicios en el medio ambiente. Aún no se operativizan conceptos relacionados con líneas estratégicas pensadas desde otros ámbitos del gobierno como el “ Plan Estratégico “ y el “Plan Urbano Ambiental referidos a la “necesidad de efectivizar un “Programa integral de gestión de residuos con el área metropolitana” - Plan Estratégico- y a la necesidad de que “los residuos requieren ser manejados como recursos” –Plan Urbano Ambiental- , concepto integrado al desarrollo sostenible. - El actual sistema no contempla el problema de la disposición final de residuos, siendo éste, uno de los problemas más significativos que tiene la recolección. A pesar del reconocimiento a la actividad informal, a través de la incorporación al sistema formal de los “recuperadores urbanos”, “cartoneros”, los escasos avances en el programa respectivo impidió que se reflejaran mejoras sustantivas en la actividad y en quienes la desarrollan. - La Auditoría Social, incorporada como instrumento ciudadano para el control del servicio y la Evaluación de satisfacción trimestral, desvirtúan el verdadero concepto de control social, entendido como el derecho de los ciudadanos de controlar las acciones de los gobiernos en el marco de un verdadero accountability. Destacándose que además, estos nuevos instrumentos han tenido nula incidencia en las penalidades y / o mejoras en el sistema. – En relación a la prioridad del problema para la política de gobierno, desde el punto de vista presupuestario, la gestión de los RSU domiciliarios tiene una alta prioridad para el gobierno ya que, para el año 2005 el presupuesto original de los programas presupuestarios 27, 28, 29, 30, 31 y 32 correspondientes a la Unidad Ejecutora de Higiene Urbana, equivalente a \$ 327.803.904 superó en un 3% a los recursos originales asignados a Promoción y Acción Social; en un 7% a los recursos originales planificados para Vivienda y en un 34% a los recursos correspondientes a Cultura. Luego, respecto al presupuesto ejecutado, los \$ 326.299.010 de los mismos programas presupuestarios se correspondieron con el 57% del presupuesto ejecutado por la ex Secretaría de Producción Turismo y Desarrollo Sustentable y el 5.20% respecto al total del presupuesto ejecutado GCBA (Hallazgo 3);

Que respecto del sistema de gestión ambiental e integral de residuos patogénicos, se observó que la desvinculación de las áreas de gobierno involucradas en la gestión y la escasez de insumos correspondientes a recursos, materiales, humanos y de información, impiden el desarrollo de cualquier sistema que permita demostrar un desempeño ambiental correcto controlando el impacto de las actividades, productos o servicios en el medio ambiente. - Para los residuos patogénicos y peligrosos, la correcta segregación y manipulación de los mismos representan altos factores de riesgo. Si los componentes principales que hacen a estos dos factores (segregación y manipulación) presentan debilidades o no funcionan correctamente, toda la cadena de control en el manejo de los mismos se debilita, manteniendo altos riesgos para el ambiente y las personas que actúan en la distintas fases de la generación. - El desconocimiento de las áreas del GCBA vinculadas al control del universo de establecimientos en salud humana y animal de la ciudad, así como, la indefinición temporal en la resolución de trámites correspondientes a la registración y certificación (como sucede por ejemplo en los hospitales públicos de la Ciudad); la eliminación por Decreto 706 GCBA/06 art 12 de la obligación de instalar el sistema de control de los transportistas denominado Global Position System; y la negativa de la Ciudad a tratar adecuadamente sus propios residuos, constituyen los elementos básicos aún faltantes, para una correcta gestión (Hallazgo 4.1);

Que sobre la Planificación se observó que la definición de la problemática no forma parte de una planificación estratégica sino que está encarada a partir del “cumplimiento” de procedimientos focalizados en aspectos administrativos burocratizados, carentes de cualificación ambiental, por lo cual, distintas áreas de gobierno producen subproductos que no resultan en un producto final cuyo impacto pueda ser medido. - Así resulta que, como común denominador para todos los organismos que intervienen, se evidencia la inexistencia de una organización sistémica que conjugue los elementos insumo-producto con los de planificación orientada a los objetivos y metas, lo que imposibilita medir los efectos e impactos de la gestión (Hallazgo 4.2);

Que se observó que son insuficientes los recursos asignados a la gestión de estos residuos, atento a que representan menos del 1% del presupuesto planificado para la Ciudad y el 1.85% del total de los recursos planificados para la gestión de los residuos en general (sólidos urbanos y patogénicos) (Hallazgo 4.3);

Que sobre los kg. certificados de acuerdo a la ley 154 se constató que la Ciudad posee un bajo control y certificación de los residuos patogénicos que en ella se generan, atento a que: - los kilogramos de residuos patogénicos con certificado al 2005 se corresponden con el 15, 85% del total de kg. generados en el mismo período. - si se considera el universo de establecimientos que actúan como generadores declarados en el ámbito nacional equivalente a 2.642 establecimientos, en la Ciudad se ha registrado el 5.45% de los mismos = 144 generadores. - Respecto a los 1245 establecimientos que se encuentran en trámite en el registro como generadores, 83 no poseen habilitación de la

autoridad competente y continúan funcionando, lo cual señala además, la descoordinación con otras áreas como Habilitaciones y Verificaciones relacionadas directamente con los procesos de registración (Hallazgo 4.4);

Que sobre el control de los Residuos en los Hospitales Públicos se verificó que la gestión desarrollada sobre el manejo de los residuos patogénicos en establecimientos de Salud presenta un bajo grado de avance desde la sanción de la Ley 154 toda vez que: - De los 33 hospitales públicos, solo 11 de ellos han obtenido el certificado de aptitud ambiental como generadores. En este sentido, se destaca la indefinición de la administración ante las tramitaciones de algunos de ellos, que presentan dificultad para el cumplimiento estricto de la norma, en lo que hace por ejemplo, a la falta de espacio físico para la construcción de los locales de acopio. En consecuencia, no se certifican los procesos y los establecimientos siguen funcionando acorde al servicio primario que prestan. Es decir, que de los 2.148.784 kg. generados por los HP en el 2005, el 21.99% tiene certificado su procedimiento, lo que equivale a 472.583 kg. y el 78.01 % a 1.676.201kg , aún se encuentra en trámite. - Nulo grado de avance respecto al control de los residuos líquidos, toda vez que recién en el año 2005 se comenzaron algunas tareas de relevamiento respecto a las características de los mismos. En consecuencia no hay certificación efectiva de control sobre el tratamiento de estos residuos que son peligrosos. Según Ley Nacional 24.051, residuo categorizado como “y16”: “ Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos. - Inexistente control sobre el transporte de los residuos toda vez que por Decreto se eliminó la obligación de instalar el sistema Global Position System (GPS), previsto en el inciso h) del art. 29 del Anexo I del Decreto N° 1.886-GCABA/01, para seguimiento de los mismos. En consecuencia no hay desde la ciudad un seguimiento específico respecto al destino final de los residuos patogénicos. - Se evidenció un bajo nivel de responsabilidad de los Directores de los Hospitales para la conformación de los equipos de gestión interdisciplinarios, lo que influye negativamente en la capacitación y monitoreo interno sistémico (Hallazgo 4.5);

Que sobre el control de los Residuos Peligrosos, -ResPel-, hasta la sanción de la Ley N° 2214 el 5 de diciembre del 2006 , la Ciudad no tuvo políticas activas sobre los residuos peligrosos, y tampoco realizó actividades de integración y /o conocimiento con los controles realizados por la Nación. En este sentido, siendo una de las jurisdicciones en las que se produce mayor movimiento interjurisdiccional de residuos, la Ciudad ha desconocido todos los aspectos referidos a los mismos (Hallazgo 5);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a) Dirección Gral. de Política y Evaluación Ambiental; b) Dirección Gral. De Limpieza; Unidad de Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud. (dependiente del Ministerio de Salud para su conocimiento); c) Dirección Gral. De Control de Calidad Ambiental; d) Ministerio de Salud. e) Ente Único Regulador de Servicios Públicos; f) Ministro de

Medio Ambiente para su conocimiento; g) Subsecretaría de Área Protegida; h) Subsecretaría de Higiene Urbana; i) Subsecretaría de Política y Gestión Ambiental; J) Dirección Gral. De Seguimiento de Organismos de Control (para su conocimiento), a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibieron informes y consideraciones de algunos de los entes auditados que no implicaron modificaciones al Informe. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 137/07, del que surge como conclusión que: "...Por lo expuesto, considerando las debilidades reflejadas y las recomendaciones formuladas por el equipo auditor, las máximas autoridades de las distintas áreas de la Ciudad (Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Gobierno y Ministerio de Salud) deberán implementar las medidas correctivas en forma urgente con el fin de mejorar y demostrar un desempeño ambiental óptimo. - A tal fin, los organismos responsables deben observar las directrices establecidas en la Norma NM-ISO 14001 y NM-ISO 14004 "Sistema de Gestión Ambiental –Directrices Generales sobre principios, sistemas y técnicas de apoyo", así como la readecuación, en forma sistemática, de los insumos necesarios (humanos, tecnológicos, financieros) con el fin de obtener resultados óptimos en la gestión de los residuos patogénicos y peligrosos. - Finalmente, se sugiere: 1) Remitir copia del informe y de este dictamen al Jefe de Gobierno, para su conocimiento y a los efectos de su debida intervención. 2) Remitir copia del informe y de este dictamen a las máximas autoridades de las jurisdicciones y entes competentes: Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Salud, Ente Único Regulador de los Servicios Públicos y Ministerio de Gobierno.....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 16 de octubre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Proyecto Especial. Política Ambiental Gestión Integral de Residuos**". – Auditoría de

Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 8.06.01, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del presente Informe Final y del citado dictamen (DGLegales N° 137/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, para su conocimiento y a los efectos de su debida intervención, recomendando la implementación de medidas correctivas, en forma urgente, con el fin de mejorar y demostrar un desempeño ambiental óptimo, como así también, observando las directrices establecidas en la Norma NM-ISO 14001 y NM-ISO 14004 “Sistema de Gestión Ambiental –Directrices Generales sobre principios, sistemas y técnicas de apoyo”, así como la readecuación, en forma sistemática, de los insumos necesarios (humanos, tecnológicos, financieros), con el fin de obtener resultados óptimos en la gestión de los residuos patogénicos y peligrosos, a los siguientes organismos:

- Al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Al Ministerio de Medio Ambiente.
- Al Ministerio de Salud.
- Al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos.
- Al Ministerio de Gobierno.
- A la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- A la Dirección de Residuos Peligrosos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 385 /07

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTO: el Expediente N° 103.007/03 AGC-2007, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 16 de octubre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Monitoreo Integral de la Gestión". – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Años 2005 y 2006, Proyecto N° 5.07.01;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Programa 20 "Monitoreo Integral de la gestión" (periodo 2005) y Programa 21 "Enlace de gestión de Gobierno" (periodo 2006), de la Jurisdicción: 20 (Jefatura de Gobierno) durante los dos periodos;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos de los programas en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor ha manifestado que se halló limitado en el alcance del Informe, ya que los estudios vinculados con las transacciones efectuadas en el marco de los programas analizados, han resultado limitados en función de la falta de proporción, por parte de los Organismos pertinentes, de la información respectiva. En efecto, la implementación de un nuevo sistema informático (SIGAF) en la Dirección General de Contaduría (DGC) ha imposibilitado la extracción de listados de transacciones con el detalle requerido y necesario a los efectos de su análisis detallado;

Que no se han podido analizar los hechos y actos jurídicos que motivaran la evolución del presupuesto asignado a los programas en análisis. Ello, por cuanto, habiéndose requerido a la Ogepu las ampliaciones, reducciones y crédito vigente del programa "Monitoreo integral de la gestión", con el detalle del número de resolución, decreto o ley que aprueba las modificaciones presupuestarias

correspondientes, contesta el organismo lo siguiente: “en lo que respecta al detalle del número de norma aprobatoria de los ajustes y monto total de incrementos y disminuciones por partida, debe reiterarse lo informado en otras oportunidades respecto de que el SIGAF no ha desarrollado aún una salida de información por sistema que totalice y ordene los incrementos y disminuciones de créditos por norma aprobatoria. Como es evidente, tal limitación no puede ser obviada de modo alguno, ya que no es factible realizar ni sería seguro efectuar un relevamiento manual del universo de normas dictadas”;

Que el equipo auditor concluyó que el análisis efectuado, ha permitido advertir observaciones que importan en esencia un obstáculo cuando no un impedimento al cumplimiento eficaz, eficiente y económico del objetivo pretendido por la “política pública auditada”, consistente en asistir al Jefe de Gobierno en el seguimiento del “Plan General de Acción”, para detectar problemáticas y garantizar de dicho modo el fin de los planes y programas del Gobierno. Ello, en desmedro del derecho del ciudadano a un “buen gobierno y a una buena administración” y en función especialmente de la falta de continuidad en la gestión y del hecho de que la distribución de funciones tendientes y/o coadyuvantes al fin propuesto por la política pública analizada, en cuya virtud se pretende detectar problemáticas y garantizar el efectivo alcance del objetivo de los planes y programas del Gobierno, denota la inexistencia de un sistema dada la desconexión y/o eventual superposición de acciones similares en desmedro de la eficacia, eficiencia y economía de la gestión;

Que se efectuaron observaciones y a continuación se reseñan las principales, a saber: se ha verificado la falta de continuidad en la gestión que implementa la política pública analizada, consistente en asistir al Jefe de Gobierno en el seguimiento del “Plan General de Acción” para detectar problemáticas y garantizar de dicho modo el fin de los planes y programas del Gobierno, obstaculizando el cumplimiento del objetivo que la misma persigue (Obs. 5. a);

Que se observó la inexistencia de constancias que acrediten la habilitación de la competencia de la “Unidad de Control y Monitoreo de la Gestión”, durante el periodo 2006 para la implementación de la política pública analizada, mediante la asignación de un programa presupuestario, coincidente con el desarrollo de sus responsabilidades primarias. - El programa N° 21 “Enlace de la gestión” se informa como ejecutado durante el ejercicio 2006; no obstante, se detectó la falta de constancias que acrediten la ejecución del programa hasta abril del 2006 por parte de la unidad ejecutora del programa, hasta la modificación estructural producida por el Decreto 350/GCBA/05. - Falencias en el ejercicio de la competencia del órgano rector de los sistemas de gestión pública (OGEPU), por cuanto pese a que la Unidad de Control y Monitoreo de la Gestión informa trimestralmente respecto de la ejecución del programa N° 21 (“Enlace la gestión”), aquella no advierte la falta de coincidencia entre el mismo y la competencia del organismo (Obs. 5. b), c), d), e) y f);

Que en relación a la configuración de un sistema, se observó que la distribución de funciones tendientes y/o coadyuvantes al fin propuesto por la política pública analizada, en cuya virtud se pretende detectar problemáticas y garantizar el efectivo alcance del objetivo de los planes y programas del Gobierno, denota la inexistencia de un sistema dada la desconexión y/o eventual superposición de acciones similares en desmedro de la eficacia, eficiencia y economía de la gestión (Obs. 5. g);

Que en cuanto al ejercicio de la competencia por parte de la Unidad de Control y Monitoreo de la Gestión se observó que del análisis de las acciones implementadas por la "Unidad de Monitoreo y Control de la gestión", durante el 2006, se advirtió también la inexistencia de constancias que acrediten el cumplimiento del objetivo propuesto por la política pública analizada, de un modo eficaz, eficiente y económico - No hay constancia de acto administrativo alguno que haya dispuesto -para el ejercicio 2006- la supresión del programa presupuestario destinado a implementar la política pública objeto de análisis. - Pese a crearse en abril del 2006 una unidad organizacional con idéntico objetivo al del programa "suprimido", no se efectúan las modificaciones presupuestarias pertinentes para garantizar la habilitación de su competencia mediante la creación de un programa presupuestario acorde a su función. - No coincide la competencia asignada y ejercida por la Unidad de Control y Monitoreo de la Gestión y el programa presupuestario que la misma ejecuta a dicho fin (Obs. 5. h).1. 2. 3 y 4);

Que del análisis de la composición del presupuesto ejecutado por la "Unidad de Control y Monitoreo de la Gestión" se advierten gastos que no concuerdan con la competencia asignada y/o que no resultan coincidentes con la documentación que acredita los efectivamente efectuados por el organismo (Obs. 5. h).5);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Director General de la Unidad de Control y Monitoreo de Gestión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA N° 1754/07 y al Secretario General de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad Autónoma, por Nota AGCBA N° 1755/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor ha analizado el mismo y ha manifestado que no ameritaba modificaciones al Informe. Por lo tanto, Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, y emitió el Dictamen DGLegales N° 138/07;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 16 de octubre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Monitoreo Integral de la Gestión**”. – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Años 2005 y 2006, Proyecto N° **5.07.01**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 386 /07

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTO: el Expediente N° 103.604/03 AGC-2007, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 16 de octubre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Pre Informe Cuenta de Inversión 2006". Período bajo examen: Ejercicio 2006, Proyecto N° 6.07.05;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el analizar los distintos estados que componen la Cuenta de Inversión 2006;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue el análisis preliminar de los distintos estados e informes que componen la Cuenta de Inversión 2006;

Que el equipo auditor concluyó que resulta oportuno recordar que el objetivo del presente informe, consistió en efectuar un análisis preliminar de los distintos estados e informes que componen la Cuenta de Inversión 2006; con el alcance definido en su punto 3. Es por ello que no corresponde aquí emitir un dictamen sobre la Cuenta de Inversión 2006; el que será oportunamente emitido una vez que haya finalizado la ejecución de la planificación institucional 2007 de la AGCBA, cuyo período auditado es el año 2006. Teniendo en cuenta lo dicho y haciendo referencia a las observaciones indicadas en el punto 5, podemos concluir que: 1. Las diferencias halladas en la base de transacciones del sistema contable indicadas en la observación a del capítulo 5, generan inseguridad sobre la integridad del proceso contable, situación que de mantenerse, haría imposible realizar un dictamen sobre el gasto en su conjunto, rendido en la Cuenta de Inversión 2006. 2. Si bien para el ejercicio 2006 se advierten avances respecto a la integridad de la información que la Cuenta de Inversión debe contener, su revisión preliminar ha merecido de nuestra parte las siguientes observaciones que pueden resumirse en: b) Falencias en la información sobre Metas Físicas ; c) Inconsistencias internas y confusión terminológica en los informes sobre gestión

financiera del sector público; d) Falta de presentación del informe de la Sindicatura, f) falencias en la exposición de la información y g) Falta de normativa de estados contables expuestos en la Cuenta de Inversión;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado diferencias entre la base de transacciones (detalle de gastos al máximo nivel de desagregación) y la Cuenta de Inversión. La base de transacciones suministrada a esta AGCBA por la Dirección General de Contaduría (generada por la Unidad Informática de Hacienda y Finanzas); no coincide, respecto de los totales por jurisdicción, con la Cuenta de Inversión. Confrontada dicha base con la planilla N° 29 de la Cuenta de Inversión 2006, ha surgido una diferencia en valores absolutos de \$ 564.242.775,54 que surge del cuadro obrante en el Informe. En su respuesta a nuestra nota AGCBA n° 2552/07 de fecha 13-08-2007, por la cual se notifica a la Dirección General de contaduría del cuadro expuesto con las diferencias halladas, se nos informa que las diferencias obedecen a "...traslados de ejecución llevados a cabo en el ejercicio como consecuencia del cambio de Estructura del Gobierno de la Ciudad ..." - Cabe señalar que la base de transacciones constituye una información imprescindible para las labores de este organismo dado que, entre otras cuestiones, permite armar muestras, conocer con exactitud los gastos de un programa presupuestario y realizar controles más particularizados. La actual situación implica que la Cuenta de Inversión presentada no surge del conjunto de transacciones puestas a consideración de este organismo de control. De persistir estas diferencias sobre los programas afectados, las tareas de auditoría se verán seriamente limitadas, pudiendo llegar incluso a una abstención de opinión sobre la ejecución del gasto (Obs. 5. a);

Que se detectaron falencias en la información sobre Metas Físicas (art. 118 inciso f. de la ley 70 – Informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto). El Estado "Ejecución Físico – Financiera de Programas" expuesto en la Cuenta de Inversión 2006 no cumple con la normativa que regula su contenido. Ello es así por cuanto el citado estado sólo expone, en una misma hoja para los distintos programas, un cuadro con la ejecución financiera y un cuadro con la ejecución física. No estableciendo relaciones entre ellos y no se explicitan e interpretan las causas de los desvíos ocurridos. Al respecto (tal como se señala en la observación a), la Cuenta de Inversión, en cumplimiento del art. 118 de la ley 70, debe incluir "un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto". En relación a ello el art. 72 de la citada ley establece "...la Oficina de Presupuesto realiza un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de los efectos producidos por los mismos, interpreta las variaciones operadas con respecto a lo programado, procura determinar sus causas y prepara informes con recomendaciones para las autoridades superiores y los/las responsables de los organismos afectados...". - Por su parte el art. 37 del Decreto 1000/99 reglamentario del art. 72 de la ley 70 reza: "...Al cierre de cada ejercicio, la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto debe preparar un resumen anual sobre el cumplimiento de los resultados por cada Jurisdicción o Entidad, incorporando los comentarios sobre las medidas correctivas adoptadas durante el ejercicio y los resultados de las mismas. El informe anual sobre la

evaluación de la ejecución presupuestaria debe enviarse, junto con la Cuenta de Inversión, a la Legislatura para su conocimiento...”. - Lo expuesto indica que las metas físicas no se encuentran debidamente expuestas en la Cuenta de Inversión (Obs. 5. b);

Que se constató el incumplimiento de la normativa que regula la elaboración y presentación de la Cuenta de Inversión, ya que de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 70, la Cuenta de Inversión debe contener como mínimo: a. Los Estados de ejecución del presupuesto de la Administración Central y entidades, a la fecha de cierre de ejercicio. b. Los Estados que muestren los Movimientos y Situación del Tesoro de la Administración Central. c. El Estado actualizado de la Deuda Pública interna, externa, directa e indirecta. d. Los Estados Contable – Financieros de la Administración Central. e. Un informe que presente la Gestión Financiera Consolidada del sector público durante el ejercicio que muestre los resultados operativos, económicos y financieros. f. Un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto. g. Un informe sobre el comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública. h. Un informe sobre la gestión financiera del Sector Público. -A su vez el artículo 53 del decreto 1000/99, reglamentario del artículo 112 de la ley 70 expresa que la Dirección General de Contaduría debe producir los siguientes estados contables financieros: i- Estado de ejecución presupuestaria de recursos y gastos. ii- Balance de sumas y saldos. iii- Estado de recursos y gastos. iv- Balance General. v- Cuenta – Ahorro Inversión - Financiamiento. - La cuenta de inversión bajo análisis no expone la información requerida en el acápite g. más arriba mencionado. A su vez expone parcialmente la información de los acápites e. f. y h. (Obs. 5. c);

Que se observaron inconsistencias internas y confusión terminológica en los informes sobre Gestión Financiera del Sector Público. Como ya señaláramos, el art. 118 de la ley 70 requiere la presentación de dos informes referidos a la gestión financiera del Sector Público. Ellos son: e. Un informe que presente la gestión financiera consolidada del sector público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos económicos y financieros. h. Un informe sobre la gestión financiera del Sector Público. Por su parte el art. 4 de la ley 70 define al Sector Público del siguiente modo: *“...Las disposiciones de esta ley son aplicables al Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, el cual comprende la Administración Central (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades...”*. - Cabe aquí mencionar que ni la Ley ni su Decreto Reglamentario (Nº 1000/99) han precisado los contenidos de estos informes, ni definido los términos “Resultados Operativos, Económicos y Financieros”. - En la Cuenta de Inversión 2006, a fin de dar cumplimiento al informe requerido por el art. 118 inciso h) de la ley 70, se ha incluido un informe, que en la página 34 del Tomo I, incluye un cuadro denominado “Resultados Presupuestarios” que indica

los siguientes resultados (en millones de pesos): Resultado Cte. \$ 864,3; Resultado Primario \$ - 481,2; Resultado Operativo \$ - 658,1; Resultado Financiero \$ -1.048,8. - En este cuadro se considera que el “Resultado Financiero” es el obtenido luego de deducirle al “Resultado Operativo” el concepto Amortizaciones. Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el art. 118 inciso e) de la ley 70, se ha incluido en las páginas 50 a 51 del Tomo I, el “Esquema de Ahorro – Inversión – Financiamiento”. En el mismo se consignan los siguientes resultados (en millones de pesos): Resultado Económico Primario \$ 1.041,2; Resultado Primario \$ - 481,2; Resultado Financiero \$ - 658,1. Corresponde entonces formular las siguientes consideraciones: - La Cuenta de Inversión 2006 carece de un informe “consolidado” de todo el Sector Público. - No se encuentran definidos con precisión el alcance y la cuantía de los Resultados Operativos, Económicos y Financieros. En particular en distintos cuadros de la Cuenta de Inversión se indican “Resultados Financieros” disímiles. - En nuestra opinión el Esquema de Ahorro – Inversión – Financiamiento, no constituye (en contraposición a lo expresado en la Cuenta de Inversión) el informe requerido por el art. 118 inciso e) de la Ley 70; por cuanto dicho Esquema es el requerido por el art. 53 apartado v del Decreto N° 1000/99 reglamentario del art. 112 de la ley 70. - Lo expuesto genera confusión en los usuarios de la información sobre la lectura e interpretación de los resultados del ejercicio alcanzados por la gestión consignados en la Cuenta de Inversión (Obs. 5. d);

Que se detectó la falta de presentación del Informe de la Sindicatura. La Cuenta de Inversión 2006 no se encuentra acompañada por el Informe de Sindicatura requerido por el artículo 118 de la Ley 70. El mismo expresa: “La Cuenta de Inversión será remitida a la Legislatura una vez al año, antes del cuarto (4º) mes de las sesiones ordinarias, junto con el respectivo informe del Síndico General...”. Mediante nota a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires n° AGCBA 3036/07 de fecha 6-09-2007, se nos ha respondido que “... La cuenta de Inversión 2006 fue remitida por la DGC a esta Sindicatura General el día 17-07-2007 mediante nota 3088-DGCG-2007. La experiencia indica que su análisis, el desarrollo de las tareas de auditoría y la confección de los informes capitulares, así como el dirigido al Sr. Jefe de Gobierno y el Dictamen del Síndico con destino a la H. Legislatura, requerirán un plazo de ejecución no menor a noventa días corridos contados a partir de su recepción”. Consideramos que el artículo mencionado es preciso respecto a la forma y momento en presentar dicho informe, razón por la cual se realiza esta observación (Obs. 5. d);

Que se constataron falencias en la exposición de la información, a saber:

- 1) El Anexo IX “Egresos Presupuestarios”, expuestos en el Tomo II páginas 134 a 196, presenta como descripción de la partida parcial y mayores aperturas la leyenda “NO DETERMINA”, generando confusión en el lector acerca de la información brindada.
- 2) En las paginas 217 y 218 del Tomo II de la Cuenta de Inversión, se exponen (por primera vez) el “Balance General” y el “Estado de Resultados” correspondientes al ejercicio 2006. Estos estados no se encuentran incluidos en el índice del Tomo II que los contiene. Por otra parte no se detallan

las normas y/o los criterios contables utilizados para su valuación y exposición (Obs. 5. f);

Que se observó que la Cuenta de Inversión 2006 expone estados contables que no cuentan con normativa que disponga su inclusión en la Cuenta de Inversión y regule su contenido. Los estados "Dotación de Cargos por Jurisdicción", "Cuenta de Responsables" y "Depósitos en Garantía" no cuentan con normativa que disponga su inclusión y regule los contenidos mínimos que deben exponer y las normas y/o criterios de valuación y exposición para cada una de ellos. - Lo señalado afecta el principio de Pertinencia expuesto en la disposición A31 de la S.H.y F., al no exponer todos los datos posibles y necesarios que tales estados deberían contener (saldos iniciales y finales, normas de valuación y exposición utilizadas, períodos y conceptos que abarcan, etc.) (Obs. 5. g);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiéndolo aprobado y propuesto su elevación al Colegio de Auditores para su tratamiento;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 16 de octubre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Pre Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el "**Pre Informe Cuenta de Inversión 2006**". Período bajo examen: Ejercicio 2006, Proyecto **Nº 6.07.05**.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del pre-informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del pre-informe aprobado por el Art. 1º, a efectos de que tomen debido conocimiento, a los siguientes organismos:

- A la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera Política Tributaria de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.
- A la Dirección General de Contaduría General de la Ciudad de Buenos Aires.
- Al Señor Ministro de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el pre-informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 387 /07

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución 202/03, la Resolución N° 120/04, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 16 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 202/03 se aprobó el Régimen de Adscripción de Personal a este organismo y por la Resolución N° 120/04 se reglamentó la mencionada en primer término;

Que el Sr. Auditor General Dr. Vicente Brusca propone al Cuerpo solicitar a la Dirección General de Gestión Ambiental de la Subsecretaría de Política y Gestión Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente del GCBA, la autorización para el pase en adscripción de la agente de la planta permanente de dicho organismo, Guillermina Paula Koch, DNI N° 21.714.109, para desempeñar funciones en esta AGCBA, por el término de 120 días;

Que, en su sesión del 16 de octubre de 2007, el Colegio de Auditores Generales aprobó la solicitud de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase solicitar la adscripción de la agente Guillermina Paula KOCH, DNI N° 21.714.109, que depende de la Dirección General de Gestión

Ambiental de la Subsecretaría de Política y Gestión Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente del GCBA, a ésta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para desempeñar funciones, por el término de 120 días.

ARTÍCULO 2º: Instrúyase al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión que gestione la solicitud en el marco de la Resolución AGC N° 120/04.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 388 /07

BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 16 de octubre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en la sesión del 16 de octubre de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar los pases de área de las personas enunciadas en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el pase de área del agente (Legajo AGC N° 389) ARDANAZ Matias, al gabinete del Señor Presidente Auditor General Dr. Vicente Brusca, del 29 de Octubre al 9 de Noviembre de 2007.

ARTÍCULO 2º: APRUEBASE el pase de área, a partir del 17 de Octubre de 2007, del agente Juan Carlos PORTO, (Legajo AGC N° 693), a la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos, afectado al gabinete de asesores del Sr. Auditor General, Dr. Rubén Campos.

ARTÍCULO 3º: APRUEBASE el pase de área, de la agente Maria Fe FREIRE CASTRO (Legajo AGC N° 405) al Departamento de Actuaciones Colegiadas, a partir del 1 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 389 /07